

Marco regulatorio y políticas públicas dirigidas a personas trans y/o de género no conforme

Serie Informe N° 30-24, 30/08/2024

por Blanca Bórquez Polloni y Carolina Jorquera Vásquez

Resumen

El presente Informe tiene por objeto dar respuesta a la solicitud realizada a la Biblioteca del Congreso Nacional por la Comisión Especial Investigadora encargada de reunir informaciones relativas a determinados actos de Gobierno en relación con la ejecución de terapias y programas de acompañamiento de salud, psicológicos, educacionales, relacionales, sociales, judiciales y de cualquier otra índole, a sujetos cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral (CEI-57), el pasado 06 de agosto mediante Oficio N° 004-2024.

De acuerdo a ello, el documento realiza una revisión del ordenamiento jurídico chileno, en busca de los fundamentos que autorizan al Estado a elaborar y poner en funcionamiento políticas públicas dirigidas a personas trans y/o género no conforme, las cuales son detalladas en el segundo apartado de este texto.

Disclaimer: Este trabajo ha sido elaborado a solicitud de parlamentarios del Congreso Nacional, bajo sus orientaciones y particulares requerimientos. Por consiguiente, sus contenidos están delimitados por los plazos de entrega que se establezcan y por los parámetros de análisis acordados. No es un documento académico y se enmarca en criterios de neutralidad e imparcialidad política.

TABLA DE CONTENIDOS

Antecedentes	3
1. Marco normativo nacional	4
2. Políticas públicas dirigidas a personas trans y/o de género no conforme ..	15

Antecedentes

El día 08 de julio de 2024, la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados aprobó la creación de la Comisión Especial Investigadora encargada de reunir informaciones relativas a determinados actos de Gobierno en relación con la ejecución de terapias y programas de acompañamiento de salud, psicológicos, educacionales, relacionales, sociales, judiciales y de cualquier otra índole, a sujetos cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral (CEI-57). El día 06 de agosto de 2024 se constituye la comisión, resultando electa como Presidenta, la diputada Flor Weisse Novoa.

En la misma sesión, se acuerda solicitar a la Biblioteca del Congreso Nacional elaborar un informe pormenorizado que contenga *el marco regulatorio sobre la ejecución de terapias, planes y programas de acompañamiento de salud, psicológicos, educacionales, relacionales, sociales, judiciales y de cualquier otra índole, a sujetos cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral* (Oficio N°004/2024).

Atendiendo a la petición recibida, el presente Informe se estructura en base a dos apartados. El primero de ellos, referido al marco jurídico nacional en virtud del cual se ha dado cuenta de los principios de igualdad y no discriminación, que emana de la propia dignidad humana, y que representan una de las normas jerárquicas más importante de todo ordenamiento jurídico protector de los derechos humanos.

En la segunda parte, se presenta ordenada sectorial y cronológicamente, la oferta pública que el Estado de Chile ha elaborado e implementado para las personas trans y/o de género no conforme. Se incluyen y reseñan los actos administrativos, y las políticas, planes y programas específicos, respaldados con sus respectivos registros documentales.

Cabe señalar que las tablas que acompañan en Anexo al presente documento (Tabla 1. Componentes y estrategias del Programa de Acompañamiento Identidad de Género-PAIG y Tabla 2. Red de hospitales que cuentan con PAIG) son de elaboración propia. Asimismo, los links que direccionan hacia los documentos reseñados a pie de página han sido revisados al cierre de esta edición.

1. Marco normativo nacional

Los principios de igualdad (igualdad ante la ley e igual protección de la ley) y de no discriminación constituyen uno de los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos, a la vez que un elemento rector del ordenamiento jurídico nacional. Su fundamento proviene de la propia naturaleza del género humano y de la condición de dignidad esencial de la persona, la que se reconoce en la Constitución Política de la República nada más iniciar su texto, cuando expresa que: "Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos" (artículo 1 inciso 1º)¹.

Siendo así, y tal como denota el tenor del inciso 3º del mismo artículo, tales principios deben permear toda actuación de poder del Estado, cualquiera sea la forma en que este se manifieste, pues: "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece". A mayor abundamiento, el inciso final de la norma, reitera el deber del Estado de "asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional".

En esta misma línea, particularmente en lo que dice relación con el reconocimiento y protección de los derechos humanos, el Estado de Chile se ha obligado a observar en todas sus actuaciones, el absoluto respeto al principio de igualdad y no discriminación aceptando, tal como lo precisa el inciso 2º del artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía encuentra en tales derechos un límite: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana"; a la vez que un estímulo para su fomento, en tanto: "Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes". En otros términos, el Estado se ha obligado a prescindir de la realización de actos que puedan atentar contra tales principios, a la vez que se ha comprometido a la ejecución de aquellos que permitan favorecerlos. Lo cual está en plena armonía con el sistema universal e interamericano de protección de los derechos humanos, del cual Chile es signatario, y respecto de los cuales los principios de igualdad y no discriminación son fundamento que emana de la dignidad intrínseca que se reconoce a cada individuo de la especie humana. En efecto, en casi la totalidad de los instrumentos de ambos sistemas se hace referencia expresa a ellos.

Así sucede, en el sistema universal de protección de los derechos humanos con los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); artículos 2.1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)²; artículos 2.2 y 3

¹ Decreto N° 100, de 2005, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, publicado en Diario Oficial de 22 de septiembre de 2005. Disponible en: <https://bcn.cl/2f6sk>

² Decreto N° 778, de 1989, Ministerio de Relaciones Exteriores, promulga el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas por Resolución N°2.200. el 16 de diciembre de 1966 y suscrito por Chile en esa misma fecha, publicado en Diario Oficial de 29 de abril de 1989. Disponible en: <https://bcn.cl/2ho0j>

del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)³; artículo 1.1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)⁴; artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)⁵; artículos 2 y 3.1 del Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989)⁶; artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989)⁷, artículos 1.1 y 7 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)⁸; o los artículos 1.1, 3, 5, 6 y 7 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)⁹.

Lo mismo ocurre, por su parte, en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, con los artículos 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)¹⁰; el artículo 3° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)¹¹; los artículos 1, 4 letras b, e, f, j y 6 letra a de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)¹²; el artículo 2 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad¹³; y los artículos 1 inciso 1° y 3 letras d e i de la

³ Decreto N° 326, de 1989, Ministerio de Relaciones Exteriores, promulga el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, suscrito por Chile el 16 de septiembre de 1969, publicado en Diario Oficial de 27 de mayo de 1989. Disponible en: <https://bcn.cl/2f6fj>

⁴ Decreto N° 747, de 1971, Ministerio de Relaciones Exteriores, aprueba Convención Internacional sobre "Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial", publicado en Diario Oficial de 12 de noviembre de 1971. Disponible en: <https://bcn.cl/2k3v1>

⁵ Decreto N° 789, de 1979, Ministerio de Relaciones Exteriores, promulga la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, publicado en Diario Oficial de 09 de diciembre de 1989. Disponible en: <https://bcn.cl/2f7fz>

⁶ Decreto N° 236, de 2008, Ministerio de Relaciones Exteriores, promulga el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en Diario Oficial de 14 de octubre de 2008. Disponible en: <https://bcn.cl/2fx8e>

⁷ Decreto N° 830, de 1990, Ministerio de Relaciones Exteriores, promulga Convención sobre los Derechos del Niño, publicado en Diario Oficial de 27 de septiembre de 1990. Disponible en: <https://bcn.cl/2fel2>

⁸ Decreto N° 84, de 2005, Ministerio de Relaciones Exteriores, promulga la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, publicado en Diario Oficial de 08 de junio de 2005. Disponible en: <https://bcn.cl/2k83i>

⁹ Decreto N° 201, de 2008, Ministerio de Relaciones Exteriores, promulga la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, publicado en Diario Oficial de 17 de septiembre de 2008. Disponible en: <https://bcn.cl/2ho2o>

¹⁰ Decreto N° 873, de 1990, Ministerio de Relaciones Exteriores, aprueba Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José de Costa Rica", publicado en Diario Oficial de 05 de enero de 1991. Disponible en: <https://bcn.cl/2j3zn>

¹¹ Decreto N° 244, de 2022, Ministerio de Relaciones Exteriores, promulga Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", publicado en Diario Oficial de 25 de octubre de 2022. Disponible en: <https://bcn.cl/38vms>

¹² Decreto N° 1640, de 1998, Ministerio de Relaciones Exteriores, promulga la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicado en Diario Oficial de 11 de noviembre de 1998. Disponible en: <https://bcn.cl/2f7fw>

¹³ Decreto N° 99, de 2002, Ministerio de Relaciones Exteriores, promulga la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, publicado en Diario Oficial de 20 de junio de 2002. Disponible en: <https://bcn.cl/2k4nz>

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores¹⁴.

Sin desconocer el importante desarrollo doctrinario y jurisprudencial que respecto de los principios de igualdad y no discriminación se ha generado a lo largo de los años, tres ideas destacan: su carácter de normas de *jus cogens*, las obligaciones que de ellos emanan para los Estados y el dinamismo de los criterios protegidos.

En esta línea, cabe en primer lugar, hacer notar que es tal la entidad de los principios de igualdad y no discriminación para todo ordenamiento jurídico, que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), a través del ejercicio de su función jurisdiccional, los ha elevado a la excepcional categoría de *jus cogens*, afirmando que¹⁵:

[...] El principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos. Dicho principio puede considerarse efectivamente como imperativo del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares. Esto implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede actuar en contra del principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio de un determinado grupo de personas.

101. En concordancia con ello, este Tribunal considera que el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al *jus cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*¹⁶.

De tal modo, los principios de igualdad y no discriminación ocupan dentro del ordenamiento internacional una jerarquía superior que las transforma en normas imperativas, es decir, de cumplimiento obligado por parte de los Estados, no admitiendo acuerdo en contrario, ni pudiendo ser derogadas por los mismos, sino por una norma

¹⁴ Decreto N° 162, de 2017, Ministerio de Relaciones Exteriores, promulga la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, publicado en Diario Oficial de 07 de octubre de 2017. Disponible en: <https://bcn.cl/2fl09>

¹⁵ "La identificación de las normas que merecen considerarse *jus cogens* consiste en una función eminentemente judicial por naturaleza". Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2007). Derecho internacional de los derechos humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano. 2da edición: Santiago de Chile, abril. ISBN 958-97196-9-4.

¹⁶ Corte IDH. (2003). Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre. Serie A No. 18. Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Extracto párr. 100 y párr. 101. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/opiniones_consultivas.cfm

posterior de igual entidad. Todo ello, conforme al artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados¹⁷:

[...] **53. Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general ("jus cogens").** Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

En segundo lugar, aun cuando en algunos instrumentos se contiene una definición expresa del concepto "discriminación", como sucede por ejemplo con la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en otras, tal descripción no se acompaña. Para suplir tal silencio, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha expresado que el término "discriminación" a que alude el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, debe entenderse referido a:

[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas¹⁸.

En igual sentido se ha pronunciado la Corte IDH, ante la falta de definición explícita de "discriminación" por parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁹. Agrega el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas que, la mención realizada por su artículo 26 a la igualdad de todas las personas ante la ley y su derecho a recibir sin discriminación igual protección de la ley, no es una reiteración de la garantía del artículo 2 sino un derecho en sí mismo por el cual se:

[...] Prohíbe la discriminación de hecho o de derecho en cualquier esfera sujeta a la normativa y la protección de las autoridades públicas. Por lo tanto, el artículo 26 se refiere a las obligaciones que se imponen a los Estados Partes en lo que respecta a sus leyes y la aplicación de sus leyes. Por consiguiente, al aprobar una ley, un Estado Parte debe velar por que se cumpla el requisito establecido en el artículo 26

¹⁷ Decreto Ley N° 3633, de 1981, Ministerio de Relaciones Exteriores, aprueba Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y su Anexo, suscrita el 23 de mayo de 1969, publicado en Diario Oficial de 11 de marzo de 1981. Disponible en: <https://bcn.cl/2r9e0>

¹⁸ Comité de Derechos Humanos. (1989). Observación General N° 18 No discriminación. Párr. 7. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=sp&TreatyID=8&DocTypeID=11

¹⁹ Véase, a modo ejemplar: Corte IDH. (2012). Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Sentencia de 24 de febrero (Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 81. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm

de que el contenido de dicha ley no sea discriminatorio. Dicho de otro modo, la aplicación del principio de no discriminación del artículo 26 no se limita al ámbito de los derechos enunciados en el Pacto²⁰.

Igual planteamiento ha sostenido la Corte IDH, en relación con el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

[...] La Corte reitera que, mientras la obligación general del artículo 1.1 se refiere al deber del Estado de respetar y garantizar "sin discriminación" los derechos contenidos en la Convención Americana, el artículo 24 protege el derecho a "igual protección de la ley". Es decir, el artículo 24 de la Convención Americana prohíbe la discriminación de derecho o de hecho, no sólo en cuanto a los derechos consagrados en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación. En otras palabras, si un Estado discrimina en el respeto o garantía de un derecho convencional, incumpliría la obligación establecida en el artículo 1.1 y el derecho sustantivo en cuestión. Si, por el contrario, la discriminación se refiere a una protección desigual de la ley interna o su aplicación, el hecho debe analizarse a la luz del artículo 24 de la Convención Americana²¹.

No toda diferenciación de trato constituirá en sí una discriminación. Lo será, solo en aquellos casos en que los criterios utilizados para establecer la distinción no sean razonables ni objetivos, ni persigan un propósito legítimo. En términos positivos, una distinción de trato se encontrará justificada "si los criterios para tal diferenciación son razonables y objetivos y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo en virtud del Pacto"²². En igual sentido, se han pronunciado los órganos de tratado de los demás instrumentos del sistema universal de derechos humanos, anteriormente referenciados²³.

Por los principios de igualdad y no discriminación, los Estados quedan obligados no solo a "abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación *de jure* o *de facto*", sino también a "adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas"²⁴.

Finalmente, en tercer lugar, se ha entendido por la Corte IDH que el enunciado de criterios protegidos por los instrumentos de derechos humanos (raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social) y que dicen relación,

²⁰ Comité de Derechos Humanos. (1989). Observación General N° 18... Op. cit. párr. 12.

²¹ Corte IDH. (2012). Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile... Op. cit. párr. 82.

²² Comité de Derechos Humanos. (1989). Observación General N° 18... Op. cit. párr. 13.

²³ A modo de ejemplo, se pueden mencionar: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2009). Observación General N° 20 La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). E/C.12/GC/20. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2FGC%2F20&Lang=es y Comité de los Derechos del Niño. (2016). Observación General N° 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia. CRC/C/GC/20. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=5&DocTypeID=11

²⁴ Corte IDH. (2003)... Opinión Consultiva OC-18/03, op. cit., párr. 103 y 104.

bien con rasgos permanentes de las personas de los cuales éstas no pueden prescindir sin perder su identidad, bien, con grupos tradicionalmente marginados, excluidos o subordinados, o bien, con criterios que son irrelevantes para una distribución equitativa de bienes, derechos o cargas sociales²⁵, no debe entenderse como taxativo, en tanto, es posible que bajo la expresión "cualquier otra condición social" se incorporen nuevas categorías originalmente no contempladas, en la perspectiva de la opción más favorable a la persona y conforme la evolución de los derechos fundamentales en el derecho internacional contemporáneo²⁶.

Así ha sucedido con la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, las que han llegado a ser calificadas por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas como categorías de discriminación prohibidas por el artículo 2.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁷, lo mismo que ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales respecto del artículo 2.2. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁸. Por su parte, órganos de tratado como los de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁹, la Convención contra

²⁵ Corte IDH. (2016). Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre. Serie C No. 239. Párr. 240. Disponible en: <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/vid/883974476>

²⁶ Corte IDH. (1999). El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal. Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre. Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. párr. 115. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/opiniones_consultivas.cfm

²⁷ "[...] El derecho a la vida debe respetarse y garantizarse sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, con inclusión de la casta, el origen étnico, la pertenencia a un grupo indígena, la orientación sexual o la identidad de género, la discapacidad, la situación socioeconómica, el albinismo y la edad. Las salvaguardias legales del derecho a la vida deben aplicarse por igual a todas las personas y proporcionarles garantías efectivas contra todas las formas de discriminación, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación". Comité de Derechos Humanos. (2018). Observación General N° 6 Artículo 6: derecho a la vida. CCPR/C/GC/36. Extracto párr. 61. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FGC%2F36&Lang=es

²⁸ "[...] En "cualquier otra condición social", tal y como se recoge en el artículo 2.2 del Pacto, se incluye la orientación sexual. Los Estados partes deben cerciorarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos que reconoce el Pacto, por ejemplo, a los efectos de acceder a la pensión de viudedad. La identidad de género también se reconoce como motivo prohibido de discriminación. Por ejemplo, los transgénero, los transexuales o los intersexo son víctimas frecuentes de graves violaciones de los derechos humanos, como el acoso en las escuelas o en el lugar de trabajo." Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2009). Observación general N° 20 La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). E/C.12/GC/20. párr. 32. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2FGC%2F20&Lang=es

²⁹ "[...] El Comité destaca que todos los adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión y a que se respete su integridad física y psicológica, su identidad de género y su autonomía emergente. Condena la imposición de "tratamientos" mediante los que se pretende cambiar la orientación sexual de una persona, y que los adolescentes intersexuales sean sometidos a intervenciones quirúrgicas o tratamientos forzados. Insta a los Estados a que erradiquen esas prácticas, deroguen todas las leyes que criminalicen o discriminen a las personas en razón de su orientación sexual, su identidad de género o su condición de personas intersexuales, y aprueben leyes que prohíban la discriminación por esos motivos. Los Estados también deben actuar de manera eficaz para proteger a todos los adolescentes gais, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales frente a todas las formas de violencia, discriminación o acoso mediante la realización de actividades de sensibilización y la aplicación de medidas que les brinden seguridad y apoyo". Comité de los Derechos del Niño. (2016). Observación General N° 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia. párr. 34. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=5&DocTypeID=11

la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes³⁰, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³¹ y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³² han referido, en algunas de sus observaciones generales, a la orientación sexual, a la identidad de género y a la expresión de género como categorías protegidas de discriminación. Igualmente, en el ámbito interamericano, la Corte IDH ha expuesto que:

[...] deja establecido que la orientación sexual y la identidad de género, así como la expresión de género son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género³³.

Se observa que los principios de igualdad y no discriminación consagrados por la Constitución Política de la República y los tratados internacionales de protección de derechos humanos en los que Chile es parte, han permeado el marco normativo nacional de manera que, al bajar jerárquicamente por el ordenamiento jurídico, es posible identificar un conjunto de leyes que ya sea de manera general, o en términos específicos, dan cuenta de estos principios y autorizan al Estado a la formulación de una oferta pública en la que no se excluya a las personas trans y/o de género no conforme, o bien, se les considere preferentemente como medio para revertir situaciones de discriminación a las que puedan verse expuestas, o bien, para atender a sus necesidades específicas.

³⁰ “[...] Para que la restitución sea efectiva, se deberá hacer todo lo posible para atender a las causas estructurales de la infracción, como cualquier tipo de discriminación relacionada, por ejemplo, con el género, la orientación sexual, la discapacidad, el origen étnico, la edad y la religión, así como cualquier otro motivo de discriminación”. Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. (2012). Observación General N° 3 Aplicación del artículo 14 por los Estados partes. CAT/C/GC/3. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CAT%2FC%2FGC%2F3&Lang=en

³¹ “[...] La interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados partes en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género”. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2010). Recomendación General N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW/C/GC/28. Extracto párr. 18. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CEDAW%2FC%2FGC%2F28&Lang=en

³² “[...] Entre los motivos de discriminación figuran la edad; la discapacidad; el origen étnico, indígena, nacional o social; la identidad de género; la opinión política o de otra índole; la raza; la condición de migrante, refugiado o solicitante de asilo; la religión; el sexo y la orientación sexual”. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2016). Observación general núm. 3, sobre las mujeres y las niñas con discapacidad. CRPD/C/GC/3. Extracto párr. 4. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CRPD%2FC%2FGC%2F3&Lang=en

³³ Corte IDH. (2017). Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre. Serie A No. 24. Solicitada por la República de Costa Rica. Extracto párr. 78. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/opiniones_consultivas.cfm

Conforme a ello, cabe mencionar en orden cronológico desde la ley más antigua a la más nueva:

- **Ley N° 20.418** (Diario Oficial de 28 de enero de 2010)³⁴

Fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad

Constituye el primer instrumento de rango legal en consagrar los derechos sexuales y reproductivos de la población. En efecto, la norma reconoce el derecho de toda persona, sin distinción, a: (i) recibir educación, información y orientación –clara, comprensible, completa y confidencial– en materia de regulación de la fertilidad; (ii) elegir libremente de acuerdo a sus creencias o formación, los métodos de regulación de la fertilidad femenina y masculina, que cuenten con la debida autorización; (iii) acceder efectivamente a tales métodos; (iv) a la confidencialidad y privacidad sobre las opciones y conductas sexuales y sobre los métodos y terapias que se elijan para la regulación o planificación de la propia vida sexual. Derechos que se reconocen también respecto de los menores entre 14 y 18 años, quienes pueden ejercerlos bajo márgenes de confidencialidad. En el caso, que un método de anticoncepción sea solicitado por un menor de 14 años, luego de la entrega del medicamento, el funcionario o facultativo deberá informar al padre o madre del menor, o al adulto responsable que la menor señale.

- **Ley N° 20.584** (Diario Oficial de 24 de abril de 2012)³⁵

Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud

El inciso 1° de su artículo 2° reivindica el derecho de toda persona de acceder a la prestación de salud de manera oportuna y sin discriminación arbitraria, en las formas y condiciones que determine la Constitución y las leyes.

- **Ley N° 20.609** (Diario Oficial de 24 de julio de 2012)³⁶

Establece medidas contra la discriminación

Esta norma dispone de un procedimiento judicial para restablecer el imperio del derecho en caso de actos de discriminación arbitraria, entendiendo por tal “toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad”.

³⁴ Disponible en: <https://bcn.cl/2fbmh>

³⁵ Disponible en: <https://bcn.cl/2f7ci>

³⁶ Disponible en: <https://bcn.cl/2g7mr>

- **Ley N° 20.845** (Diario Oficial de 08 de junio de 2015)³⁷

De inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado

Introduce entre los principios que inspiran el sistema educativo chileno el de "inclusión e integración" señalando que: "El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes", y también propiciará que los establecimientos de educación sean espacio de encuentro para estudiantes "de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión."

- **Ley N° 21.120** (Diario Oficial de 10 de diciembre de 2018)³⁸

Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género

Consagra la facultad de toda persona para solicitar la rectificación de su sexo y nombre registral cuando éste no coincida con su identidad de género.

A tales efectos, se entiende por "identidad de género" la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento. La falta de coincidencia entre la identidad registrada y la percibida, puede o no involucrar la modificación de la apariencia o función corporal, mediante tratamientos médicos, quirúrgicos u otros análogos, siempre y cuando ellos sean libremente escogidos.

Los artículos 3 y 4 explicitan las garantías derivadas y asociadas a este derecho. A saber: i) derecho a ser reconocida e identificada conforme a su identidad de género una vez realizada la rectificación (garantía específica); ii) derecho al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género³⁹; y iii) derecho al libre desarrollo de su persona, conforme su identidad y expresión de género, permitiendo su mayor realización espiritual y material posible. Agrega que "Ninguna persona natural o jurídica, norma o procedimiento, podrá limitar, restringir, excluir, suprimir o imponer otros requisitos que los contemplados por esta ley para el ejercicio de este derecho. No será condición para el reconocimiento del derecho a la identidad de género haberse sometido a algún tipo de intervención o tratamiento modificadorio de la apariencia".

Conforme expresa la norma, el derecho a la identidad de género reconoce los principios de no patologización, no discriminación arbitraria⁴⁰, confidencialidad⁴¹, dignidad en el trato y, en relación con los niños, niñas y adolescentes, el principio del interés superior y de autonomía progresiva. Principios estos últimos que, están en plena concordancia con los términos de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile el año 1990, y la Ley N° 21.430, de 2022, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

³⁷ Disponible en: <https://bcn.cl/2f8t4>

³⁸ Disponible en: <https://bcn.cl/2f8z8>

³⁹ Señala el artículo 4 letra a) que se "entenderá por expresión de género la manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.

⁴⁰ En los términos del artículo 2° de la Ley N° 20.609 establece medidas contra la discriminación. Publicada en Diario Oficial de 24 de julio de 2012. Disponible en: <https://bcn.cl/2q7mr>

⁴¹ En los términos del artículo 2° de la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada. Publicada en Diario Oficial de 28 de agosto de 1999. Disponible en: <https://bcn.cl/2f7cq>

▪ **Ley N° 21.331** (Diario Oficial de 11 de mayo de 2021)⁴²

Del reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental

Entre los principios que rigen a esta ley se encuentra: "La igualdad ante la ley, la no discriminación arbitraria, con respeto y aceptación de la diversidad de las personas, como parte de la condición humana y la igualdad de género (letra c artículo 3). Conforme a ello, el diagnóstico sobre el estado de salud mental de una persona debe realizarse "conforme la técnica clínica, considerando variables biopsicosociales. No puede basarse en criterios relacionados con el grupo político, socioeconómico, cultural, racial o religioso de la persona, ni con su identidad u orientación sexual, entre otros. Tampoco será determinante el antecedente de la hospitalización psiquiátrica previa de la persona que se encuentre o se haya encontrado en tratamiento psicológico o psiquiátrico" (artículo 7).

Agrega el inciso 1° del artículo 8 que: "Las consecuencias en la salud mental que son producto de la violencia y discriminación que pueda afectar a grupos vulnerables en el ejercicio de sus derechos deben abordarse desde las perspectivas de derechos, de género y de pertinencia cultural, según corresponda. Ante la existencia de indicios de posible vulneración por motivo de violencia física, psíquica, sexual, de género, económica u otra, se dará prioridad a la atención y detección de aquellas circunstancias, resguardando a la persona de las injerencias del entorno que pudieran estar contribuyendo a afectar su salud mental". Junto a la atención de salud se realizará la correspondiente denuncia de proceder y se vinculará al afectado con redes de apoyo social y legal.

▪ **Ley N° 21.369** (Diario Oficial de 15 de septiembre de 2021)⁴³

Regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior

La norma tiene por objeto la promoción de prácticas integrales destinadas a "prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual" (artículo 1° inciso 1°). Al efecto, las instituciones deberán contar con una política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, la que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de dichas conductas, además de contar con unidades responsables de su implementación y, de forma separada, con una o más unidades responsables de llevar a cabo los procesos de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y de protección y reparación de las víctimas.

⁴² Disponible en: <https://bcn.cl/2p863>

⁴³ Disponible en: <https://bcn.cl/2rhez>

▪ **Ley N° 21.430** (Diario Oficial de 15 de marzo de 2022)⁴⁴

Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia

Los incisos 1 y 2 del artículo 8°, relativo a la igualdad y no discriminación arbitraria, disponen que: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la igualdad en el goce, ejercicio y protección de sus derechos, sin discriminación arbitraria, en conformidad con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y la ley.

Ningún niño, niña o adolescente podrá ser discriminado en forma arbitraria en razón de su raza, etnia, nacionalidad, cultura, estatus migratorio, carácter de refugiado o asilado, idioma, opinión política o ideología, afiliación o asociación, religión o creencia, situación de discapacidad o socioeconómica, de maternidad o paternidad, nacimiento, sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, diferencias que el niño, niña o adolescente tenga o haya tenido a causa de su desarrollo intrauterino, salud, estar o haber sido imputado, acusado o condenado por aplicación de la ley 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, o en razón de cualquier otra condición, actividad o estatus suyo o de sus padres y/o madres, familia, representantes legales o de quienes lo tengan legalmente a su cuidado".

De otro lado, el artículo 36 inciso 5°, en lo que refiere al derecho a la protección contra la violencia, señala que: "Los niños, niñas y adolescentes serán protegidos contra cualquier tipo de coacción, con móvil discriminatorio, por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género, entre otras. Los órganos de la Administración crearán y fomentarán programas sobre los derechos sexuales y respeto a la diversidad de los niños, niñas y adolescentes, que incluya, en su caso, el acompañamiento social a quienes lo soliciten, sin perjuicio de la posibilidad del servicio de ofrecerlos libremente"

Asimismo, al reconocer el derecho de todo niño, niña y adolescente a la identidad (artículo 26 inciso 2°), entiende que este comprende el derecho a tener un nombre, una nacionalidad, una lengua de origen, y a ser inscrito en el Servicio de Registro Civil e Identificación, sin dilación. Pero también, el derecho "a conocer la identidad de sus padres y/o madres, su origen biológico, a preservar sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a conocer y ejercer la cultura de su lugar de origen y, en general, a preservar y desarrollar su propia identidad e idiosincrasia, incluida su identidad de género, conforme a la legislación vigente".

⁴⁴ Disponible en: <https://bcn.cl/2yieq>

2. Políticas públicas dirigidas a personas trans y/o de género no conforme

En este apartado se presenta, ordenada sectorial y cronológicamente, la oferta pública que el Estado de Chile ha elaborado e implementado para las personas trans o de género no conforme. Se incluyen y reseñan los actos administrativos, y las políticas, planes y programas específicos, respaldados con sus respectivos registros documentales.

Ministerio de Salud

Si bien es posible constatar algunas acciones dirigidas a las personas trans en el ámbito público de salud desde la década del 70 del siglo XX, como por ejemplo, las cirugías de adecuación corporal realizadas por el urólogo Guillermo Mac Millan en el Hospital Van Buren de la ciudad de Valparaíso o algunas experiencias piloto en servicios de salud de distintas zonas del país, solo desde el año 2010 existen registros oficiales de políticas públicas dirigidas a las personas trans o género no conforme.

En el año 2011, la red de servicios de salud recibe a través del **ORD B22/2988 la Vía Clínica para la adecuación corporal en las personas con incongruencia entre sexo físico e identidad de género** (2010)⁴⁵. El documento presenta un conjunto de intervenciones terapéuticas considerando el estándar de atención establecido por la World Professional Association for Transgender Health (WPATH)⁴⁶. Su objetivo declarado apunta a maximizar el bienestar psicológico y el sentimiento de autosatisfacción de la persona, mediante el logro de un sentimiento de comodidad duradero con la identidad de género personal.

Las intervenciones consideran atenciones en salud mental que incluyen una evaluación inicial, psicoterapia, consejería y seguimiento, y confirmación de criterios de elegibilidad y disposición. Luego, una etapa de adecuación hormonal corporal que comprende la prescripción, control de terapia de feminización/masculinización, y una etapa de adecuación corporal quirúrgica que abarca remodelación pectoral, histerectomía y ooforectomía, orquidectomía, reasignación sexual, feminización facial y otras intervenciones. La Vía clínica limita la población objetivo a personas mayores de 18 años y explicita que deja pendiente para futuras actualizaciones del documento el análisis y la incorporación de intervenciones específicas para adolescentes y niños.

Posteriormente, en el mismo año 2011 el Ministerio de Salud (MINSAL) genera la **Circular 34/13-09-2011**.⁴⁷ **Instruye a toda la red asistencial sobre la atención de personas trans y fortalecimiento de la estrategia de Hospital Amigo a personas de la Diversidad Sexual en establecimientos de la red asistencial**. Este instructivo contiene en sus antecedentes, definiciones conceptuales de transexualidad, trastorno de identidad sexual, y de personas trans femeninas y trans masculinas. Luego, en el título Atención de Salud y transexualidad, se refiere a las dificultades que

⁴⁵ Disponible en:

<https://www.movilh.cl/documentacion/trans/Ord%2057%202988%20Env%C3%ADa%20v%C3%ADa%20cl%C3%ADnica%20para%20la%20adecuaci%C3%B3n%20corporal%20en%20personas%20con%20incongruencia-1.pdf>

⁴⁶ La Asociación Profesional Mundial para la Salud Transgénero (WPATH) promueve la atención basada en evidencia, la educación, la investigación, las políticas públicas y el respeto en la salud transgénero y ha establecido estándares de atención aceptadas internacionalmente. Véase: <https://www.wpath.org/>

⁴⁷ Disponible en: https://diprece.minsal.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2015/01/CIRCULAR-34-Atenci%C3%B3n-de-personas-trans.pdf

experimentan las personas trans para acceder a la atención de salud, categorizándolos como un grupo de alta vulnerabilidad. Por ello, en base al enfoque de Equidad en Salud, el enfoque de Derechos Humanos y los derechos ciudadanos, expresa un conjunto de medidas para los establecimientos asistenciales, que contemplan:

- La identificación de la persona, recomendando cuando sea posible el uso del nombre social.
- Registros en ficha clínica: Identificar en primer lugar el nombre legal y luego el nombre social. Este último debe ser utilizado en la identificación verbal para la atención.

En el título final referido a la Hospitalización, la circular señala que el equipo de salud debe considerar la asignación de un sector de hospitalización de acuerdo al aspecto externo de la persona sujeto de la atención y a la disponibilidad del establecimiento, siempre que ello no afecte el funcionamiento de la sala. Además, establece que la información del estado de salud del paciente, puede ser entregada a personas cercanas no familiares (privilegiando a quien haya indicado la persona hospitalizada), así como las diversas medidas de la estrategia Hospital Amigo⁴⁸.

En la **Circular 21/14-06-2012**⁴⁹ se reitera la instrucción sobre atención a **personas trans en la red asistencial**, junto con reforzar las recomendaciones de la Circular 34, se solicita registrar en los antecedentes médicos si el paciente está en proceso de transición hacia otro género o sexo, además de aclarar que en el caso de que la persona transgénero no pida ser identificada voluntariamente según su nombre y género social, el profesional deberá informar sobre la existencia de esta circular y preguntar cómo prefiere ser tratado/a.

En el año 2015, a través de la **Circular 18/22-12-2015**⁵⁰, se **instruye sobre ciertos aspectos de la atención de salud a niños y niñas intersex**. Las instrucciones se refieren específicamente a:

- Detener tratamientos innecesarios de "normalización" de niños y niñas intersex, incluyendo cirugías genitales irreversibles hasta que tengan edad suficiente para decidir sobre sus cuerpos. Sin perjuicio de lo anterior, señala que el sexo registral se debe realizar en función de las mejores expectativas posibles, es decir, la decisión sobre el sexo registral debe seguir el curso desarrollado hasta ese momento, con excepción de la práctica de las intervenciones quirúrgicas señaladas, y
- Establecer en cada Servicio de Salud una mesa de trabajo interdisciplinaria que sesione junto al comité de Ética para determinar cursos de acción a seguir. Esas propuestas serán remitidas al nivel central para su evaluación, mientras se culmina la elaboración del protocolo que regirá en estos casos.

⁴⁸ La estrategia se implementa desde el año 2006 en el MINSAL y busca impulsar la apertura de los establecimientos de salud a la familia y comunidad orientada principalmente a fortalecer la información al usuario, el acompañamiento de su familia en la hospitalización, procedimientos de atención, identificación del pacientes y funcionarios del equipo de salud en el contexto de la satisfacción usuaria.

⁴⁹ Disponible en: https://diprece.minsal.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2015/01/CIRCULAR-21-Reitera-Atenci%C3%B3n-de-personas-trans.pdf

⁵⁰ Disponible en: https://diprece.minsal.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2018/03/Circular-08-22-12-15-Instruye-Sobre-Ciertos-Aspectos-de-la-atenci%C3%B3n-de....pdf

En el año 2016, a través de la **Circular 07/23-08-2016**⁵¹, se complementa la Circular 18, señalando en primer término que la intersexualidad se refiere a *todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al estándar de corporalidad masculina o femenina culturalmente vigente*. En el marco de la integración del enfoque de Derechos Humanos a la salud, indica que el concepto intersex es el más adecuado desde el punto de vista técnico, social y jurídico. Además, se incluye el concepto de Desorden del Desarrollo Sexual (DSD en inglés), haciendo hincapié en el adecuado uso del lenguaje en el diálogo con pacientes o sus representantes. Aclara que respecto de la circular anterior, en cuanto a no realizar cirugías genitales innecesarias, no se refiere a patologías en que existe un sexo claramente determinado genética o somáticamente. Precisa que en el caso de las personas 46 XX DSD⁵² por hiperplasia suprarrenal congénita clásica, las cirugías deben acordarse entre el equipo especializado y la familia, realizando consulta al Comité de Ética si el paciente o el equipo lo estima necesario. El consentimiento del paciente debe ser respaldado con su firma en un formulario de consentimiento informado específico. Establece además que otras formas de DSD/Intersexualidad que potencialmente se orienten hacia ambas líneas de asignación de sexo, deben ser analizadas de la misma manera e informadas claramente a la familia. La asignación de sexo y cirugías como gonadectomía y/o cirugía genital, deben realizarse de común acuerdo entre padres y equipo multidisciplinario y ser consultadas al Comité de Ética.

Recomienda además una vía de actuación ante sospecha de DSD/Intersexualidad en un recién nacido o de niños, niñas y adolescentes. Para terminar, explicita la importancia de la derivación en casos de pacientes DSD/Intersex a centros especializados para que reciban atención adecuada de un equipo de salud multidisciplinario.

En el mes de octubre de 2016, se dicta la **Circular N° A15/11 07-10-2016, Sobre la atención de adolescentes que concurren sin compañía de adulto responsable**.⁵³ Este texto, presenta un marco normativo que incluye la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Política de la República y la Ley N° 20.418 que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad. Desde allí, señala que en caso de que las y los adolescentes concurren solicitando atención de salud sin compañía de un adulto responsable, no podrá negarse dicha prestación, por el contrario, deben ser atendidos. Reconoce autonomía en los adolescentes en materia de consejería y acceso a métodos de regulación de la fertilidad por lo que el motivo de consulta solo puede ser conocido cuando son efectivamente atendidos. Indica que negar la atención puede significar una discriminación arbitraria y la vulneración de derechos reconocidos en el marco jurídico vigente. Asimismo, señala que el concurrir a un centro de salud a solicitar atención se reconoce como una muestra de madurez para ejercer sus derechos en ese ámbito. Finalmente, expresa que negar la atención no solo puede vulnerar el derecho a la salud de los adolescentes sino también

⁵¹ Disponible en: https://diprece.minsal.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2018/03/Circular-aclaratoria-002.pdf

⁵² Diferencia del desarrollo sexual caracterizado por que la persona tiene cromosomas XX (que típicamente se observan en las mujeres), los ovarios de una mujer, pero los genitales externos que parecen masculinos. Véase: MedlinePlus – Biblioteca Nacional de Medicina, Estados Unidos, Diferencias del Desarrollo Sexual. Disponible en:

[https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001669.htm#:~:text=Los%20labios%20mayores%20\(%22la%22,denomina%2046%20CXX%20con%20virilizaci%C3%B3n.](https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001669.htm#:~:text=Los%20labios%20mayores%20(%22la%22,denomina%2046%20CXX%20con%20virilizaci%C3%B3n.)

⁵³ Disponible en: https://diprece.minsal.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2017/12/Circular-Atenci%C3%B3n-Adolescente-2016.pdf

contraviene el deber ético de los profesionales de la salud de brindar la atención solicitada e incrementa el riesgo de alejamiento de este grupo de los centros de salud.

En el año 2019, se emite el **ORD C15/825** que entrega las **Orientaciones Técnicas para actualizar o elaborar el Protocolo de Trato y Registro para personas trans en el marco de la Circular 21**⁵⁴. El propósito de estas orientaciones apunta a disminuir inequidades, brechas y barreras en la atención de salud de personas trans en materias de trato y registro. Establece que en las plataformas digitales del MINSAL y de todos los Servicios de salud se deben incluir como mínimo los siguientes datos:

- Variable sexo: hombre (H) Mujer (M), Intersex (I)
- Variable Género: Categorías Femenino (F), Masculino (M), Femenino Trans (FT), Masculino Trans (MT)

Además, se debe registrar el nombre social entre paréntesis en todos los registros clínicos cuando la persona no haya hecho cambio de nombre y sexo registral en el Registro Civil. Respecto de la atención basada en un trato digno y no discriminatorio, se sugieren medidas específicas para cada etapa de atención. Por último, se establece una estructura mínima para la elaboración del Protocolo. Una vez elaborados por los servicios de salud, deberán ser remitidos a la subsecretaría emisora, para evaluar si consideran los aspectos mínimos incluidos en las orientaciones Técnicas.

En el año 2021, la Subsecretaría de Salud Pública del MINSAL entrega las **Recomendaciones para la implementación del programa de acompañamiento para niños, niñas y adolescentes trans y género no conforme**⁵⁵. En ellas, establece un marco general para la comprensión de la identidad de género trans y género no conforme en esta etapa del curso de vida. En el contexto de la Ley N° 21.120, el Ministerio de Salud, con la colaboración del Ministerio de Desarrollo Social, se plantea establecer directrices para el desarrollo del Programa de Acompañamiento previsto en la ley, de carácter profesional multidisciplinario para niños, niñas y adolescentes cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral desde un enfoque no patologizante y en consonancia y respeto con su autonomía progresiva. El propósito principal del texto es entregar recomendaciones técnicas a todos los equipos de la red de salud nacional pública y privada, incluyendo a las personas jurídicas sin fines de lucro acreditadas, para implementar el Programa de Acompañamiento Profesional para niños, niñas y adolescentes trans y de género no conforme, y sus familias, en el marco de la Ley N° 21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. Asimismo, se identifican como objetivos específicos:

- Proporcionar un marco de referencia que oriente el quehacer de los prestadores de salud y personas jurídicas sin fines de lucro acreditadas en la atención de niños, niñas y adolescentes trans, de género no conforme y sus familias.
- Entregar lineamientos técnicos para la implementación de las prestaciones del Programa de Acompañamiento Profesional, tanto a equipos de salud públicos y privados como a personas jurídicas sin fines de lucro acreditadas, que garanticen

⁵⁴ Disponible en: <https://saludresponde.minsal.cl/wp-content/uploads/2019/12/Ordinario-825-20-febrero-2019.pdf>

⁵⁵ Disponible en: <https://diprece.minsal.cl/wp-content/uploads/2021/05/RECOMENDACIONES-PARA-LA-IMPLEMENTACION-DEL-PROGRAMA-DE-ACOMPANAMIENTO-PARA-NINOS-NINAS-Y-ADOLESCENTES-TRANS-Y-GENERO-NO-CONFORME.pdf>

una atención segura, oportuna y de calidad a los niños, niñas y adolescentes trans y de género no conforme y sus familias, y

- Definir los procesos de atención involucrados en el Programa, incluyendo la referencia y contra referencia a otros programas involucrados.

El documento se organiza en 4 capítulos. Los 3 primeros abundan en cuestiones conceptuales que enmarcan la propuesta de intervención. El Capítulo I desarrolla los principios y enfoques de atención; Enfoque de Derechos, Enfoque de Curso de vida, Enfoque de Género y Diversidad Sexual, y los Principios de Yogyakarta. El Capítulo II despliega un marco normativo y conceptual que explicita entre otros aspectos, la comprensión actualizada de identidades y expresiones de género, caracterización de las diversas identidades y expresiones de género, las implicancias de la identidad de personas trans y de género no conforme en el desarrollo integral y la salud de niños, niñas y adolescentes e identifica factores de riesgo para la salud mental y de victimización en el ámbito escolar junto a las barreras de acceso a la salud. En el Capítulo III desarrolla el acompañamiento profesional a través del curso de vida que incluye el desarrollo psicosexual en Niños, Niñas y Adolescentes (NNA); las bases y etapas del desarrollo psicosexual infante – juvenil, las conductas sexuales en niños y niñas, la salud sexual y reproductiva en adolescentes y el desarrollo de la Identidad de Género. Además, explica el Modelo afirmativo de género, identifica las competencias culturales de los equipos de salud y las obligaciones para una atención centrada en un trato digno y no discriminatorio y puntualiza 10 aspectos que los equipos de salud deben considerar en la atención de NNA trans o de género no conforme. Finalmente, en el Capítulo IV se presenta el Programa de acompañamiento profesional definido como *la orientación profesional multidisciplinaria que incluirá acciones de asesoramiento psicológico y biopsicosocial, cuyo objeto será el otorgamiento de herramientas a los sujetos de atención que permitan el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, de acuerdo con su identidad de género.*

El programa tiene las siguientes “puertas de entrada”:

- Consulta espontánea del Niño, Niña o Adolescente o sus tutores.
- Derivación desde intersector.
- Detección por parte de los equipos de salud en los controles habituales según curso de vida en Atención Primaria de Salud.
- Detección por parte de los equipos de salud en las consultas de morbilidad según curso de vida, y según nivel.

Los sujetos de atención identificados son los niños, niñas o adolescentes cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral y sus familias. Para acceder al programa se establece el cumplimiento de 4 condiciones:

1. Acceso voluntario: la decisión de ingresar y participar del programa será siempre voluntaria. Si participa la familia, se recabará el consentimiento de cada uno de los sujetos de atención por separado. La solicitud de acceso puede ser realizada por el NNA o por su familia. En este último caso, sólo puede continuar si existe la voluntad expresa del NNA.
2. Información al representante legal: la voluntad de participación de NNA debe ser informada a su representante legal, lo que no implica su autorización. Si tiene más de 1 representante, solo se informará al que el NNA indique. En la ficha clínica del NNA, debe quedar registrada la entrega de información.

3. Constancia por escrito de la manifestación de voluntad: la voluntad de NNA de participar o no del programa debe constar por escrito a través de su firma en el formulario de manifestación de voluntad correspondiente.
4. Participación de figura adulta en el proceso de acompañamiento: es importante para el NNA que una figura adulta de su grupo familiar lo acompañe en el proceso, sin embargo si no hay un familiar o persona significativa dispuesta a asumir esa tarea, no se cuestionará el acceso al programa del NNA.

El ingreso al programa puede ser en cualquier momento de la infancia o adolescencia y continuará hasta que el NNA lo decida, mientras no alcance la mayoría de edad.

Las prestaciones del programa consideran:

- Acogida y contención, consistentes en brindar un espacio profesional de recepción y acogida, caracterizado por la escucha atenta para otorgar el apoyo emocional y cognitivo al niño, niña o adolescente y su familia.
- Orientación al niño, niña o adolescente y su familia sobre recursos de apoyo con los que cuenta o a los que pudiera acceder, ya sean familiares, sociales, profesionales, y cualquier otro disponible en su entorno.
- Evaluación psicosocial, la que deberá incluir una evaluación psicosocioemocional del NNA, una evaluación al grupo familiar y una del contexto escolar y social.
- Visitas domiciliarias
- Atención psicológica
- Intervención familiar
- Acompañamiento en decisiones difíciles
- Seguimiento en contexto familiar y escolar.

Las recomendaciones establecen consideraciones específicas para las prestaciones señaladas, diferenciando el programa de acompañamiento en infancia y en adolescencia. Esta distinción apunta a la especificidad de la etapa de curso de vida. Para estos efectos, se tuvieron en cuenta principalmente las orientaciones de la Asociación Profesional Mundial para la Salud Transgénero, WPATH (World Professional Association for Transgender Health) y de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

En el mismo año se presentan las **Orientaciones técnicas para el control de salud integral de adolescentes**⁵⁶, cuyo objetivo principal es entregar orientaciones y herramientas técnicas a los equipos de salud de Atención Primaria para realizar el Control de Salud Integral de adolescentes y acciones derivadas de este, con la mayor calidad de atención en base a la evidencia actualizada y enfoque de calidad. En adolescentes que afirmen ser trans o de género no conforme, cada profesional debe mantener una visión afirmativa de su identidad de género, respetar su pronombre y nombre social, ofrecer derivar al Programa de Acompañamiento de niños, niñas y adolescentes trans y género no conforme, si el o la adolescente manifiesta interés.

⁵⁶ Disponible en: <https://diprece.minsal.cl/wp-content/uploads/2022/11/OT-Control-Adolescente-v3.pdf>

En el año 2022, se presenta la **Circular N°05/19-05-2022**⁵⁷, **sobre la atención de salud de infancia y adolescencia trans y género no conforme**. En esta comunicación se establecen como “prioritarios en el trato y la atención en salud de NNA trans o género no conforme”, los siguientes aspectos:

- Refuerza las orientaciones contenidas en las circulares 34 y 21 de los años 2010 y 2011 respecto del uso del nombre social en la atención, su registro en la ficha clínica y la consideración de su identidad en procesos de atención como la hospitalización.
- Define a la persona trans como aquella que no se identifica, o se identifica parcialmente con el sexo asignado al nacer (hombre o mujer), manifestando una identidad distinta o no binaria. Este grupo construye o afirma su identidad, independiente de la expresión de su género, tratamientos hormonales y/o cirugías, ya que corresponde a una vivencia subjetiva. La persona género no conforme, es aquella que no está de acuerdo o no sigue los estereotipos sociales acerca de cómo debe expresarse o actuar acorde al sexo asignado al nacer.
- Indica que las personas pueden tener noción de su género antes de los 3 años de edad, por lo que el acompañamiento adecuado, con una visión afirmativa del género es un apoyo positivo a NNA a través del curso de vida. Por ello, para eliminar barreras de acceso a la salud destaca la importancia de respetar la identidad de NNA, usar su nombre social y pronombre desde el ingreso hasta el egreso de la atención, consignando la información en el registro disponible junto al nombre legal si éste no ha sido modificado y por último, reforzar el conocimiento de los equipos de salud en materias de diversidad sexual.

A continuación, en el año 2023 se dicta la **Norma Técnica 820, referida a Estándares de Información en salud**⁵⁸. Esta actualización, en la variable “Identificación de la persona”, establece que:

- En el caso de las personas trans o género no conforme, si su nombre social, identidad y expresión de género no corresponde con lo señalado en la Cédula de identidad, es el nombre social el que debe utilizarse en el trato con el resto de la sociedad.
- Los cambios de alguno de los componentes del nombre de una persona aprobados por el Registro Civil e Identificación deben ser reconocidos y utilizados como su identificación en la red de establecimientos de salud.
- Respecto de la variable identidad de género, ésta se considera de autoidentificación, por lo tanto es una información que la persona entrega y el sistema debe garantizar condiciones de privacidad y confidencialidad. En esta ocasión, se agregan las categorías de transgénero masculino, transgénero femenina y no binarie⁵⁹.

Posteriormente, se presenta la **Circular B2/N°06/10-03-2023 Sobre la protección de derechos de las personas en relación con la orientación sexual, identidad y expresión de género en la atención y cuidados de salud mental**⁶⁰.

⁵⁷ Disponible en: <https://diprece.minsal.cl/wp-content/uploads/2022/05/Circular-N%C2%B005-sobre-la-atencion-de-salud-de-infancia-y-adolescencia-trans-y-genero-no-conforme.pdf>

⁵⁸ Disponible en: <https://cens.cl/wp-content/uploads/2023/03/Norma-231-norma-820.pdf>

⁵⁹ Pág. 62 de la Circular.

⁶⁰ Disponible en: <https://diprece.minsal.cl/wp-content/uploads/2023/11/CIRCULAR-B-2-N%C2%B0-6-Sobre-la-proteccion-de-derechos-en-relacion-con-la-OSIEG-en-salud-mental.pdf>

En ella, se presentan antecedentes que hacen referencia al marco normativo nacional. Luego, aborda específicamente la relación entre la diversidad sexual y de género con los cuidados y la atención de salud mental. En materia de diagnóstico, muestra la evolución de abordajes, hasta la CIE-11 (2019) en la que la Organización Mundial de la Salud elimina la Disforia de Género del listado de trastornos mentales (manteniendo la Discordancia de Género dentro de las condiciones relacionadas a la salud sexual) e indica que las variaciones en el comportamiento de género y las preferencias no constituyen por sí solas la base para asignar diagnósticos a este grupo de personas. Se refiere también a las “terapias de conversión” como un “conjunto de prácticas e intervenciones que se sostienen en la creencia errónea que la orientación sexual e identidad y expresión de género puede y debe cambiarse”. Indica que estas prácticas están alejadas de la evidencia científica, son contrarias a recomendaciones y consensos internacionales y que pueden generar efectos traumáticos en NNA y adultos. Respecto de estigmas, discriminación y violencia, acude al marco establecido por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), precisando los principales obstáculos específicos que enfrentan las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans y otras variantes de la orientación sexual o identidad y expresión de género (LGBT+) en salud: comprensión inadecuada de sus necesidades de salud, negación de la atención, atención inadecuada o de baja calidad, prejuicios sobre las causas de sus problemas de salud, entre otros. Para superar estas barreras, señala el texto que los equipos de salud deben considerar que las personas LGBT+ suelen sufrir estigma y discriminación asociados a su orientación sexual o identidad de género que pueden provocar consecuencias negativas para su salud en todo el curso de su vida. Por lo tanto, la atención de salud mental adecuada promueve que todas las personas LGBT+ desarrollen vidas satisfactorias con resultados positivos en su salud mental, bienestar y calidad de vida.

En base a lo anterior, el MiNSAL instruye a todo el personal de salud lo siguiente⁶¹:

- **Reconocer que la diversidad en la orientación sexual o identidad y expresión de género son características naturales y esperables de la sexualidad y género de las personas en todo su curso de vida, y no corresponden a patologías o anormalidades.**
- **Reconocer la estigmatización y la discriminación como barreras y obstáculos para el acceso a la atención y cuidado de salud de calidad y aceptable para las personas LGBT+.**
- **Reconocer la necesidad de generar acciones que aseguren la atención y cuidado adecuados para las personas LGBT+, disminuyendo las brechas existentes.**
- **Reconocer que las intervenciones conocidas como “terapias de conversión” o “terapias reparativas” no son prácticas clínicas válidas para los prestadores individuales e institucionales de salud en el país, tanto públicos como privados, y prohibir su implementación. Y considerar que estas prácticas representan una amenaza para la salud, el bienestar y la vida de las personas que participan de ellas, como también una vulneración a sus derechos.**

⁶¹ Págs. 3 y 5 de Circular.

- Se debe establecer como principio fundamental el respeto a la dignidad inherente de las personas LGBT+, y resguardar la igualdad y valoración de su diversidad.
- Se debe procurar una entrega de la atención y cuidados oportuna y sin discriminación a las personas LGBT+, incorporando de forma central el derecho al trato digno y respetuoso.
- Debe existir una especial atención a la eliminación de prácticas discriminatorias arbitrarias en base a la orientación sexual o identidad de género y expresión de género de las personas.

- Ante la existencia de indicios de violencia física o psicológica hacia las personas LGBT+, se debe resguardar a la persona de las injerencias del entorno que pudieran estar afectando su salud mental.
- El abordaje de las consecuencias de la violencia y discriminación en las personas LGBT+ se debe realizar desde las perspectivas de derechos, de género y con pertinencia cultural.
- El abordaje de las consecuencias de la violencia en la salud mental debe considerar el impacto del estigma y la discriminación vividos por las personas LGBT+.
- No pueden existir prácticas que consideren la orientación sexual, la identidad de género o expresión de género de las personas como una patología.
- Los diagnósticos del estado de salud mental no pueden basarse en criterios relacionados de forma sesgada con la orientación sexual o identidad de género y expresión de género; y deben establecerse conforme a la técnica clínica.

Desde este marco de instrucciones, la Circular asevera que el MINSAL se compromete a avanzar a hacia un sistema de salud seguro y sensible a las necesidades de las personas LGBT+.

En el mismo mes de marzo de 2023, se publica la **Nota Técnica en Salud mental: Prevención de la conducta suicida en estudiantes LGBT+ 29-03-2023**⁶². La nota incluye un conjunto de recomendaciones preventivas para las comunidades educativas:

- Promoción de cultura escolar segura para toda la diversidad: clima escolar protector e inclusivo
- Prácticas escolares afirmativas y protectoras
- Resguardo de la privacidad
- Sensibilizar y educar sobre prevención del suicidio a toda la comunidad educativa
- Detección activa de estudiantes en riesgo y flujos de derivación a la red de salud
- Identificación de señales de alerta para la detección de posibles problemas de salud mental en estudiantes, y
- Acciones de postvención (intervención ante el duelo por una muerte por suicidio).

⁶² Disponible en: <https://diprece.minsal.cl/wp-content/uploads/2024/03/Nota-Te%CC%81cnica-prev.-suicidio-estudiantes-LGBT-3.pdf>

Además, se dicta la **Circular N°15/07-11-2023**, que **Instruye a equipos de salud a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el interés superior de niños, niñas y adolescentes con variaciones de las características sexuales**.⁶³

En los antecedentes, señala que esta instrucción surge del trabajo colaborativo entre las Sociedades Científicas, la sociedad civil organizada, y los equipos técnicos del Ministerio de salud y la red Asistencial. En ese espacio se concordaron las medidas necesarias para garantizar el interés superior de niños, niñas y adolescentes con Variaciones de las Características Sexuales (VCS). Destaca que todos los procedimientos, tratamientos y cirugías solo deben realizarse para resolver una incompatibilidad funcional y/o remover una condición que ponga en riesgo significativo la salud o la vida de la persona, velando por la garantía de autonomía de su cuerpo, y asegurando la capacidad de NNA de decidir posteriormente, de acuerdo a su identidad. El documento pone énfasis en algunos aspectos relacionados con los procedimientos administrativos de la atención como el derecho a acceder a información completa y comprensible para la persona usuaria, su familia y/o cuidadores. Regula además el proceso de toma de decisiones frente a situaciones de discrepancia en el abordaje clínico entre el equipo de salud y entre el equipo y la familia, representantes y/o cuidadores. También instruye respecto del registro frente a la sospecha de VCS en el examen físico del recién nacido, considerando acompañamiento profesional y asesoría a padres, representantes y/o cuidadores. Por último se refiere a su difusión en la red asistencial de salud, estableciendo obligaciones específicas para los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales y solicita a los equipos de salud involucrados en la atención de NNA, la adecuada actualización sobre el desarrollo sexual, sus variaciones y las necesidades de salud asociadas. Las instrucciones presentadas dejan sin efecto las contenidas en las circulares N°18/2015 y N°7/2016.

En el mismo año 2023, las subsecretarías de Redes Asistenciales y de Salud Pública presentan la **Orientación Técnica para la implementación del acompañamiento psicosocial a la identidad de género para niños, niñas y adolescentes en la red de salud pública chilena**⁶⁴, aprobada en la Resolución exenta **N°1732 de 07/12/23** como una forma de orientar a los equipos de la red pública de salud en la adecuada implementación del acompañamiento psicosocial a la identidad de género en la red de salud pública chilena. En su presentación establece que se busca contribuir a que niños, niñas y adolescentes (de 3 a 17 años de edad) cuya identidad de género no coincide con su sexo asignado al nacer, reduzcan su exposición a factores de riesgo que pueden afectar su desarrollo integral. Informa que la elaboración del programa social surge de la coordinación intersectorial de los Ministerios de Salud y del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, además de la participación de la sociedad civil que se llevó a cabo a través de un proceso de consulta pública abierta en línea desde el día 13 de diciembre y hasta el día 26 de diciembre de 2022.

Los objetivos específicos son:

- Entregar lineamientos para la implementación del Programa de Acompañamiento a la Identidad de Género (PAIG) en establecimientos de la red de salud pública.

⁶³ Disponible en: <https://diprece.minsal.cl/wp-content/uploads/2023/11/Circular-15-Instruye-a-equipos-de-salud-a-adoptar-todas-las-medidas-necesarias-para-asegurar-el-interes-superior-de-ninos-ninas-y-adolescentes-con-variaciones-de-las-caracteristicas-sexuales.pdf>

⁶⁴ Disponible en: https://diprece.minsal.cl/wp-content/uploads/2024/01/2024.01.03_OT-ACOMPAN%CC%83AMIENTO-PSICOSOCIAL-IDENTIDAD-DE-GENERO-NNA.pdf

- Describir los procesos de acompañamiento psicológico involucrados en el Programa.
- Establecer mecanismos de vinculación efectiva del PAIG con equipos intersectoriales y la comunidad.
- Establecer mecanismos de articulación entre la red de referencia y el PAIG, favoreciendo la continuidad de los cuidados desde el grupo familiar y las comunidades educativas.
- Entregar lineamientos para implementar estrategias de formación y sensibilización que promuevan una aproximación afirmativa de la identidad de género en todo el flujo de la implementación del Programa.

El texto presenta un conjunto de fundamentos para el acompañamiento que incluyen aproximaciones teóricas y conceptuales relativas a la diversidad de identidades y expresiones de género; a la vivencia de la identidad trans o género no conforme (GNC) en NNA y al Modelo de estrés de Minoría como una herramienta útil para comprender la vulnerabilidad en que se pueden encontrar las personas trans y GNC. Luego, expone los principales elementos de la Aproximación Afirmativa a la Identidad de género (Modelo Afirmativo) y elabora una relación entre el marco señalado y el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria. En adelante, establece los atributos y capacidades que deben desarrollar los distintos niveles de atención en salud para responder a las necesidades de salud de NNA trans y GNC, esto es:

Atención primaria: acogida, oferta de cartera de prestaciones del Plan de Salud Familiar y pesquisa precoz de necesidades específicas y derivación asistida y oportuna al PAIG de nivel secundario a través de interconsulta y con derivación asistida.

Atención secundaria o nivel de especialidad: 1) en los establecimientos con Programa de acompañamiento, se recibirá orientación profesional multidisciplinaria que incluirá acciones de asesoramiento psicológico y biopsicosocial 2) Equipos de Identidad de Género (nivel de especialidad): ofrecen un proceso de acompañamiento a procedimientos afirmativos de género, a fin de maximizar el bienestar de las personas trans. La vía de ingreso es a través de interconsulta o demanda espontánea, se realiza una entrevista inicial, proceso terapéutico en casos necesarios y derivación a servicios clínicos de endocrinología, ginecología, urología u otros servicios que sean requeridos acorde a las necesidades específicas en relación con la identidad o expresión de género de cada persona.

Atención terciaria o cerrada: las personas trans reciben diferentes atenciones según la situación de salud que presenten, además de las prestaciones quirúrgicas en necesidades específicas de salud trans que se están realizando por especialistas en la Red Asistencial. Todo esto con la mantención del estándar de un enfoque afirmativo, y promover que tras su egreso o en derivaciones, puedan acceder a los otros niveles de atención para su proceso de recuperación y seguimiento.

A continuación, presenta el despliegue del Modelo PAIG en la red pública de salud, situando orgánicamente los procesos de pesquisa y derivación, y de acompañamiento hasta el egreso. Entrega también un conjunto de recomendaciones para la implementación del programa en los establecimientos de la red pública y releva la importancia del sistema de capacitación para equipos PAIG.

Respecto del Programa, entrega una descripción de todo el proceso de acompañamiento, detallando cada parte de la estructura y sus respectivos componentes. Define que el equipo PAIG se integrará de dos profesionales (dupla psicosocial): un psicólogo/a y un asistente social, con asignación de 44 horas semanales cada uno, sin perjuicio, de las derivaciones a especialistas que sean necesarios. Además, precisa que durante la evaluación psicosocial (evaluación integral del funcionamiento actual de NNA, su familia y entorno comunitarios significativo, si lo hay y en base a sus resultados, el psicólogo/a diseñará un Plan de Cuidados Integrales (PCI) en el cual se establecerán cantidad, frecuencia y priorización de las prestaciones, el tipo de intervención en cada uno de los tres ámbitos (individual, familiar y educacional), sus objetivos, seguimiento y monitoreo. El PCI persigue disminuir o mitigar los factores de riesgo, fortalecer y fomentar los factores de protección y empoderar, a través de la educación acerca de los derechos y protección de las personas trans y de género no conforme.

Asimismo, hace referencia al requerimiento de informes, contenidos mínimos y plazo de entrega. También identifica las complementariedades y articulaciones que potencian su ejecución; con la red de salud con el Sistema Nacional de Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con el sector Educación, con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), con los gobiernos locales y la sociedad civil.

También la Orientación Técnica se refiere específicamente a la supervisión, que estará a cargo de las instancias administrativas de la red de salud y la asesoría técnica desde el nivel central, los Servicios de Salud, con la colaboración del equipo de asistencia técnica de la Subsecretaría de la Niñez. Adicionalmente, se manifiesta sobre las tareas de monitoreo y evaluación, precisando requerimientos en materia de registro y medios de verificación con sus respectivos indicadores. Por último, entrega recomendaciones sobre el autocuidado y el cuidado mutuo de la dupla psicosocial y anexa una serie de recursos (documentos de apoyo y consulta, formatos, formularios, etc.) útiles para la implementación.

Por otra parte, respecto del Programa de Salud Trans, constan la existencia de registros de **Evaluación Ex – Ante del proceso de formulación presupuestaria de 2023**⁶⁵. En los antecedentes, se señala como propósito del programa que las personas trans y no binarias aumenten el nivel de acceso a prestaciones de acompañamiento psicosocial, transición hormonal y/quirúrgica. Establece como población objetivo las personas trans y no binarias de 10 años o más y que cuenten con inscripción en el servicio público de salud. En el **Informe de Monitoreo y seguimiento de la oferta pública 2023**⁶⁶ del mismo programa, no se reporta información inicial de ejecución presupuestaria. Se incorpora una precisión respecto de la población beneficiaria del componente 2 (Transición hormonal), indicando que ésta corresponde a personas trans y no binarias mayores de 18 años que cuentan con inscripción en el servicio público de salud, que solicitan ingreso a terapia hormonal género afirmativa. En las observaciones generales se informa que la toma de razón del decreto presupuestario ocurre en el mes de septiembre de 2023, la compra de fármacos en los establecimientos de salud se

⁶⁵ Disponible en:

https://programassociales.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/pdf/2022/PRG2022_1_122446.pdf

⁶⁶ Disponible en: http://www.dipres.cl/597/articles-334596_doc_pdf.pdf

realizó el cuarto semestre del mismo año por lo que no se logra medir el indicador del componente 2 del programa (la medición requiere atención durante 12 meses).

En el año 2024, el MINSAL presenta una propuesta de **Política Nacional de Salud para Personas Trans y de Género Diverso**.⁶⁷ En su presentación, la propuesta señala que las personas trans y de género diverso necesitan equipos de salud que comprendan sus necesidades de acceso a los servicios de salud, otorguen prestaciones con evidencia actualizada y favorezcan la vinculación efectiva con organizaciones y agrupaciones en el territorio. La Política se construye tomando en consideración los compromisos en materia de Derechos Humanos y las recomendaciones internacionales pertinentes en la materia. Desde allí se definen 5 ejes orientadores para las estrategias que buscan mejorar el acceso y la experiencia en el sistema de salud de las personas trans y de género diverso:

- Regulación y protección de derechos
- Acceso universal y provisión de servicios
- Difusión, formación y capacitación
- Participación y Comunicación social, y
- Gestión de la información e investigación

Luego, reseña las experiencias en salud de las personas con orientación sexual, identidad, expresión de género, y características sexuales diversas (OSIEGCS) en Chile y presenta datos estadísticos relevantes de:

- La Encuesta Nacional de Salud, Sexualidad y Género (ENSSEX)⁶⁸ que el MINSAL implementó en los años 2022 y 2023.
- El Departamento de Estadísticas e Información de Salud (DEIS MINSAL) sobre rectificaciones registrales y egresos hospitalarios⁶⁹, y
- La 10° Encuesta Nacional de Juventudes (INJUV, 2022)⁷⁰

En el apartado siguiente, se refiere al proceso de construcción de la política, señalando la firma de un convenio con organizaciones de la sociedad civil y a partir de él, la conformación de una Mesa de Salud Trans. De allí se generan 3 comisiones de trabajo: Técnica, Diagnóstica y de Educación, integradas por equipos técnicos MINSAL y representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

A continuación, presenta un marco comprensivo desarrollado a través de 4 dimensiones conceptuales:

- Género e Identidades
- Competencias profesionales para la diversidad

⁶⁷ Disponible en: <https://diprece.minsal.cl/wp-content/uploads/2024/03/Politica-Nacional-de-Salud-de-Personas-Trans-y-Genero-Diverso-CONSULTA-PUBLICA.pdf>

⁶⁸ Disponible en: <https://datos.gob.cl/dataset/encuesta-nacional-de-salud-sexualidad-y-genero-enssex-2022-2023>

⁶⁹ <https://deis.minsal.cl/>

⁷⁰ Disponible en: https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/10ma_encuesta_nacional_de_juventudes_2022.pdf

- Atención centrada en la personas y acciones afirmativas, y
- Posibilidades y resultados en salud.

En los marcos sectoriales se refiere a los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la estrategia Nacional de salud, los Modelos y paradigmas en salud y aspectos relacionados con clasificaciones y registros.

A continuación se presenta la Política propiamente tal, cuyo propósito es *Mejorar la salud de la población y avanzar a ser un sistema sanitario accesible, competente y seguro para todas las personas beneficiarias, sin distinción*. El alcance indica que *La política sectorial está dirigida a los equipos que componen la red pública y privada de atención de salud, y quienes inciden en el bienestar de las personas trans y de género diverso en el sistema sanitario*. Luego se explicitan los enfoques de la política: DD.HH, curso de vida y equidad y se desarrollan los ejes con sus respectivas líneas estratégicas:

- Eje 1: Regulación y protección de derechos
- Eje 2: Acceso universal y provisión de servicios
- Eje 3: Difusión, formación y capacitación
- Eje 4: Participación y comunicación social
- Eje 5: Gestión de la información e investigación

El documento borrador expuesto, fue sometido a una consulta pública en línea que finalizó el 30 de abril del presente año. Hasta la fecha no existe información disponible del texto definitivo.

Además, este año se emite la **Circular BN°07/14-06-2024 Recomendaciones para el abordaje de la terapia hormonal género afirmativa en adolescentes**⁷¹. El documento plantea que el MINSAL desde el año 2018 desarrolla el Programa de Acompañamiento a la Identidad de Género de niños, niñas y adolescentes (PAIG) que entrega apoyo psicosocial para NNA, familias y entorno, mas no incluye tratamiento hormonal. Además, sostiene que la cartera analiza evidencia internacional sobre terapias hormonales género afirmativas para este grupo etario desde el año 2023 y se encuentra preparando los correspondientes lineamientos técnicos. Como no existen lineamientos nacionales vigentes, se ha convocado a un grupo de expertos para generar orientaciones sobre los bloqueadores de las gonadotropinas y la terapia hormonal cruzada en adolescentes trans y género diverso. Por lo anterior, el MINSAL sugiere diferir el inicio de nuevos tratamientos con bloqueadores de las gonadotropinas y terapia hormonal cruzada hasta contar con la normativa técnica, de acuerdo a la evaluación de cada caso y teniendo en cuenta el interés superior de NNA. Afirma que los equipos de la red asistencial han seguido lineamientos internacionales, por lo que los pacientes que se encuentran recibiendo estos tratamientos pueden mantenerlos en el contexto de la continuidad de la atención médica especializada. Además, se instruye a los equipos tratantes a reforzar el acompañamiento psicosocial a quienes se encuentren en espera del inicio del tratamiento hormonal.

⁷¹ Disponible en: <https://diprece.minsal.cl/wp-content/uploads/2024/06/CIRCULAR-N-7-Recomendaciones-para-el-abordaje-de-la-Terapia-hormonal-Generoafirmativa-en-adolescentes.pdf>

Superintendencia de Salud

En el año 2019, a través de la **Circular IF/N°336 04-10-2019**⁷², La Superintendencia imparte instrucciones respecto a la no discriminación por identidad de género en la afiliación. El objetivo de la circular es velar por la dignidad e igualdad en el trato a las personas transgénero, estableciendo la improcedencia de que las Isapres exija información sobre su identidad de género en el proceso de suscripción del contrato de salud. Modifica el Compendio de Instrumentos Contractuales y el Compendio de Procedimientos.

Fondo Nacional de Salud (FONASA)

Desde el año 2021, FONASA incorpora una nueva opción en los datos personales que permite a las personas Trans (transexuales, transgénero y género no binario) mayores de 18 años, registrar vía web el nombre con el cual desean ser llamadas de acuerdo a su identidad de género o nombre social. De esta forma, la institución permite registrar el nombre social, para efectos de bases de datos y sistemas informáticos del Seguro Público de Salud. Las personas trans pueden ser llamadas por su nombre social durante toda la atención con las y los asesores de salud de Fonasa. También podrá ser utilizado junto al nombre registral en el Certificado de Afiliación, Certificado de Cotizaciones y Bonos de Atención de Salud emitidos por Fonasa.

Servicio Médico Legal (SML)

A través del ORD Circular 1297/2012⁷³, el SML instruye sobre el cumplimiento de la **Guía Técnica Pericial de Sexología Forense para casos de personas trans e intersex**. Este documento permite adecuar la normativa vigente, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la Ley 20.609 Establece medidas contra la discriminación.

En el año 2020, la Resolución exenta N°3128/29-12-2020 del SML, aprueba el **Protocolo de Atención Pericial a Usuarios(as) Trans**⁷⁴. El protocolo busca disminuir las inequidades, brechas y barreras en la atención pericial de personas Trans, específicamente en los ámbitos de trato y registro, de acuerdo a lo indicado por las distintas normativas, leyes y tratados que resguardan el derecho a la atención digna, de calidad, equitativa y sin discriminación.

Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MINDESOF)

En el artículo 23 de la Ley N° 21.120 se reconoce y da protección al derecho de identidad de género, establece *que los niños, niñas o adolescentes cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral y sus familias podrán acceder a los programas de acompañamiento profesional de que trata este artículo. Éstos consistirán en una orientación profesional multidisciplinaria que incluirá acciones de asesoramiento psicológico y biopsicosocial, cuyo objeto será el otorgamiento de herramientas que permitan su desarrollo integral, de acuerdo a su identidad de género*. El diseño de dichos programas queda bajo la responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en colaboración con el Ministerio de Salud. El mismo artículo señala además

⁷² Disponible en: https://www.superdesalud.qob.cl/app/uploads/2019/10/articles-18672_recurso_1.pdf

⁷³ Disponible en: <https://otdchile.org/wp-content/uploads/2017/04/Ord-Circular-1297-de-2012-Adi-Guia-Tecnica-1.pdf>

⁷⁴ Disponible en: <https://www.movilh.cl/wp-content/uploads/2021/01/protocolo-pericial-trans-movilh.pdf>

que dichas acciones podrán ser ejecutadas por personas jurídicas sin fines de lucro que cuenten con acreditación vigente ante el MINDESU.

Adicionalmente, el artículo 26 sobre materias de reglamento, indica que *Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito también por el Ministerio de Salud regulará las acciones mínimas que deberán contemplar los programas de acompañamiento de los que trata el artículo 23, así como los requisitos, vigencia y cancelación de la acreditación de las personas jurídicas sin fines de lucro que prestarán dichos programas.*

En ese contexto, en agosto del año 2019 se publica el **Decreto N° 3 que aprueba reglamento del artículo 26 inciso primero de la Ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género**^{75,76}. La normativa busca regular las acciones mínimas que deben contemplar los programas de acompañamiento profesional, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, así como los requisitos, vigencia y cancelación de la acreditación de las personas jurídicas sin fines de lucro que ejecutarán dichos programas. Además, regula otras materias necesarias "para la correcta aplicación de los programas de acompañamiento profesional" referidos, como el contenido de los informes que se realicen con ocasión del programa y el proceso de reclamación contra personas jurídicas acreditadas.

En términos específicos, el reglamento señala que los programas de acompañamiento profesional *procurarán entregar al niño, niña o adolescente las herramientas necesarias para que pueda desarrollar integralmente sus potencialidades, de acuerdo a su identidad de género, según su edad y grado de madurez. Estas podrán ser otorgadas directamente al niño, niña o adolescente o a su familia, además de aquellas que sean necesarias de entregar a la comunidad en la que se desarrolla habitualmente, en virtud del interés superior del niño*⁷⁷. Los programas podrán ser ofrecidos por el Estado directamente o por personas jurídicas sin fines de lucro con acreditación vigente ante el MINDESU. El acceso y la participación en los mismos serán siempre voluntarios.

Los programas deben brindar un acompañamiento personalizado, siendo deber del equipo profesional que intervenga en él *respetar los procesos individuales de cada niño, niña o adolescente, así como de su grupo familiar* y no podrá realizar acciones frente a la oposición del NNA⁷⁸.

Siguiendo los lineamientos del documento **Recomendaciones para la implementación del Programa de Acompañamiento para niños, niñas y adolescentes trans y género no conforme**, el MINDESU en coordinación con el MINSAL, desarrollaron el programa de acompañamiento profesional denominado: Programa de Apoyo a la Identidad de Género (PAIG) "**Crece con Orgullo**", dirigido a *personas trans y de género no conforme de 3 a 17 años de edad y a sus familias, a*

⁷⁵ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1135462>

⁷⁶ Toma de razón del Decreto N° 3. Disponible en: <https://www.contraloria.cl/documents/451102/3103767/TR+Dto+3-2019+Sub+Ni%C3%B1ez.pdf/0111ebf1-64f0-c012-a6f3-d4e8ca5f373c>

⁷⁷ Artículo 3° inciso 2° Decreto N° 3, de 2019.

⁷⁸ Artículo 7° Decreto N° 3, de 2019.

través de tres componentes: atención género-afirmativa, orientación familiar e inclusión de niños, niñas y adolescentes en el entorno educacional (Véase anexo Tabla N°1)⁷⁹.

El programa PAIG cuenta con una primera **Evaluación ex – ante**⁸⁰ en el proceso de Formulación Presupuestaria 2021 realizada por el MINDESOC. La evaluación va acompañada de un **Informe de detalle**⁸¹ que contiene un diagnóstico de la necesidad o problema a resolver, en este caso centrado en los factores de riesgo a los que están expuestos los NNA cuya identidad de género no coincide con el sexo asignado al nacer. Luego, presenta el propósito del programa que apunta a reducir la exposición a factores de riesgo de NNA de 3 a 17 años cuya identidad de género no coincide con su sexo asignado al nacer (IGNC). Señala que por accesibilidad territorial el PAIG estará disponible en 29 capitales provinciales correspondientes a jurisdicción de los 29 servicios de salud del país. También está disponible el **Informe Monitoreo y Seguimiento de la Oferta Pública 2022 de la Dirección de Presupuesto**⁸², que informa que: el programa no fue ejecutado en su totalidad ese año; no se atendieron usuarios pues en la etapa de instalación se llevaron a cabo procesos de contratación de encargados; elaboración de Orientaciones técnicas y convenios con los 29 servicios de salud. El Programa Crece con Orgullo iniciará su ejecución el año 2023 (Ver Anexo Tabla 2 Hospitales de la red pública de salud que cuentan con PAIG).

En relación a la ejecución de acciones por parte de personas jurídicas sin fines de lucro (Decreto N° 3, Título III, ART 13 al 20), existen registros de la acreditación de la Fundación Juntos Contigo a través de la Resolución exenta N°0106/14-12-2020⁸³ y de la Resolución exenta N°50/28-03-2023⁸⁴, ambas de la Subsecretaría de la Niñez.

En otras materias de competencia de MINDESOC, en el año 2019 la Subsecretaría de Servicios Sociales, presenta el **Protocolo de acceso inclusivo a los dispositivos del programa Noche Digna considerando la variable identidad de género**⁸⁵. Su propósito es promover el acceso universal, el trato digno y la seguridad integral de todas las personas en situación de calle a los dispositivos del Programa Noche Digna, respetando su identidad de género, expresión de género y orientación sexual, asegurando la protección a la vida y la entrega de alternativas que les permitan interrumpir o superar la situación de calle en la que se encuentran. Desde este marco surgen el **Protocolo para la inclusión de NNA LGBTIQ⁸⁶+ y género diverso** y el

⁷⁹ Para mayor información: <https://www.crececonorgullo.cl/>

⁸⁰ La evaluación ex ante de programas se inicia el año 2008. Permite contar con información relevante de los programas públicos en el proceso de formulación presupuestaria. La DIPRES evalúa los programas No Sociales y MINDESOC la oferta social.

⁸¹ Disponible en: https://www.dipres.gob.cl/597/articles-212572_doc_pdf1.pdf

⁸² Disponible en: https://www.dipres.gob.cl/597/articles-310469_doc_pdf.pdf

⁸³ Disponible en:

https://www.camara.cl/verdoc.aspx?prmTIPO=OFICIO_FISCALIZACION_RESPUESTA&prmID=105784

⁸⁴ Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1193785&f=2023-06-28>

⁸⁵ Disponible en:

https://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/storage/docs/019_aprueba_manual_de_orientaciones_tecnicas_para_centros_temporales_para_la_superacion%2C_programa_noche_digna_2023_E8975_compressed.pdf

⁸⁶ Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans, Queers y otras variantes de la orientación sexual o identidad y expresión de género

Protocolo de acceso inclusivo a los dispositivos del programa red calle niños considerando la variable identidad de género⁸⁷, del programa Red Calle Niños.

En el mes de diciembre de 2023 la División Observatorio Social de la Subsecretaría de Evaluación Social publica en la Serie de Resultados Casen, un documento denominado **Orientación Sexual e Identidad de Género. Encuesta Casen 2022.**⁸⁸ El texto expone una descripción general de la encuesta Casen, algunos antecedentes demográficos asociados a las temáticas de Orientación Sexual e Identidad de Género para el año 2022 y por último, una síntesis de resultados. Se informa sobre un cambio metodológico respecto de versiones anteriores, en que las preguntas sobre identidad de género y orientación sexual las aplicaba la persona encuestadora. En la Casen 2022, las preguntas de orientación sexual e identidad de género fueron incorporadas al final del cuestionario y fueron realizadas de forma auto aplicada, mediante el uso por parte de las propias personas entrevistadas del dispositivo electrónico. El módulo fue aplicado a todas las personas de 18 años y más que estaban presentes en la vivienda al momento de realizar la encuesta. Además, se hicieron cambios en las preguntas, y en materia de identidad de género se agregó una interrogante para identificar a la población trans.

Dentro de los principales resultados obtenidos, en la variable Orientación Sexual, aproximadamente un 3,4% de la población de 18 años y más declara identificarse con una orientación sexual gay/lesbiana, bisexual u otra orientación distinta a la heterosexual. Esta cifra corresponde a un total estimado de 534.417 personas e incluye a un 1,7% que se declara gay o lesbiana, un 1,5% que se declara bisexual y un 0,2% que declara otra orientación sexual (Tabla 1). Un 1,3% de las personas declaró que prefería no responder. En la variable Identidad de Género, los resultados muestran que aproximadamente 156.413 personas señalan identidad de género diferente al sexo declarativo, lo que representa un 1,1% del total de la población de 18 años y más capturada en Casen 2022. Por otra parte, un 0,2% de la población declara su identidad de género como trans. En este punto el documento señala que las encuestas de hogares, como Casen, están diseñadas para identificar, con un margen de error aceptable, grandes tendencias sociales. Sin embargo, al caracterizar asuntos de baja frecuencia, puede tener limitaciones en cuanto a su precisión, por lo que no se publican otras desagregaciones de las cifras presentadas, ni es posible utilizar de manera estadísticamente fiable la encuesta Casen para analizar en detalle las características de la población aquí identificada. Se recomienda por esta razón, tener precaución en el uso de los datos informados.

Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA)

En el año 2022 el SENAMA junto al MOVILH presentó un documento denominado **Recomendaciones para el resguardo de los derechos y el buen trato de las personas mayores LGBTIQ+ en Chile**⁸⁹. El texto señala que la población adulta mayor LGBTIQ+ ha vivido gran parte de su vida en contextos adversos a la diversidad sexual y de género. Por ello, aborda tres áreas temáticas necesarias de conocer por cualquier persona o institución que se relacione o trabaje con personas mayores, de

⁸⁷ Disponible en: <https://www.nochedigna.cl/wp-content/uploads/2021/04/Protocolo-inclusi%C3%B3n-NNA-LGBTIQ-1.pdf>

⁸⁸ Disponible en:

https://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/casen/2022/Resultados_Identidad_Genero_Orientacion_Sexual_Casen_2022.pdf

⁸⁹ Disponible en: https://www.senama.gob.cl/storage/docs/RECOMENDACIONES_SENAMA-MOVILH.pdf

manera de incorporar las variables de identidad de género, expresión de género y orientación sexual en su quehacer.

Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

Liderada por esta cartera, en marzo de 2022 se instala la **Mesa Gubernamental de Trabajo por los derechos de LGBTIQ+**, integrada por diversos ministerios, representantes del Poder Legislativo y actores de la sociedad civil (No hay información pormenorizada disponible respecto de quienes integran esta instancia en ninguno de los informes publicados). El propósito de la instancia es identificar y priorizar las necesidades en torno al ejercicio de derechos de las diversidades y disidencias sexuales y de género en el país.

El Informe final del año 2022⁹⁰ presenta la metodología de trabajo y a partir de allí, la priorización de un conjunto de seis materias respecto de las cuales se levantaron demandas: trabajo, salud, violencias y discriminación, identidades trans/identidad de género, migración y Educación, familias y niñeces. Posteriormente, se identifican los tipos de acción en política pública y los ámbitos que involucran al Poder Legislativo.

En diciembre de 2023 se emite un segundo informe de la Mesa, denominado de seguimiento⁹¹, que da cuenta del avance en torno a los compromisos que cada ministerio ha tomado, a través de la Dirección de Políticas de Igualdad (DPI) del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. El formato de entrega de información considera la mención al Ministerio involucrado, la medida comprometida y el estado de avance de la misma.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

El **Decreto Supremo N° 355 del 10 de junio de 2019** aprueba el reglamento que regula el procedimiento administrativo de rectificación de partidas de nacimiento ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad con la Ley N° 21.120, que reconoce y da protección al Derechos a la identidad de Género⁹². En su artículo 1 señala como objetivo regular el procedimiento administrativo para acceder a la rectificación de la partida de nacimiento de una persona, mayor de dieciocho años y sin vínculo matrimonial vigente, en lo relativo a su sexo y nombre de pila, para que sean coincidentes con su identidad de género. Asimismo, norma la rectificación de la partida de nacimiento, la emisión de nuevos documentos de identidad y las medidas de resguardo de la identidad anterior que deberá ejecutar el Servicio de Registro Civil e Identificación.

También en el año 2019, el Servicio Nacional de Menores (SENAME), presenta la **Política para el abordaje de la diversidad sexual y de género en niños, niñas y adolescentes atendidos por SENAME**⁹³. Ésta incluye un marco conceptual que expone un glosario de términos sobre las categorías sexo – género, identidad y expresión de género, orientación sexo afectiva, sexualidad y discapacidad. A continuación se refiere a los principios orientadores de la política que se reconocen en

⁹⁰ Disponible en: <https://minmujeryeg.gob.cl/wp-content/uploads/2023/01/Informe-Entrega-Final-Resultados-Mesa-LGBTIQA-2022.pdf>

⁹¹ Disponible en: <https://minmujeryeg.gob.cl/wp-content/uploads/2023/12/Informe-Sequimiento-Agenda-Mesa-LGBTIQA-2023-1-1.pdf>

⁹² Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1134842>

⁹³ Disponible en: <https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2021/07/POLITICA-DIV-SEXUAL-GENERO.pdf>

los enfoques: de derechos, de equidad de sexualidades y géneros y de interseccionalidad. Luego, incorpora el marco normativo nacional e internacional sobre los Derechos de la niñez y la adolescencia en relación con las sexualidades y los géneros. De ahí en adelante, desarrolla la política a través de la presentación de propósitos, objetivos, procedimientos y acciones. Incluye además un conjunto de orientaciones para la toma de medidas básicas de apoyo que deberán adoptar los organismos colaboradores y centros de administración directa en caso de niñas, niños y adolescentes LGBTIQ+. En enero del año 2021 se publica una primera actualización de la política,⁹⁴ y en noviembre de 2022 se publica un nuevo documento llamado **Política para el abordaje de la diversidad sexual**.⁹⁵

En el año 2020, Gendarmería de Chile, en la **Resolución exenta 5716/20-11-2020, Aprueba disposiciones que instruyen sobre el respeto y garantía de la identidad y expresión de género de las personas trans privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios de los subsistemas cerrado y semiabierto y de aquellas que visitan estos establecimientos y modifica Resolución exenta N°5055/06-08-2019 que aprueba procedimientos administrativos de traslado de personas privadas de libertad y deja sin efectos disposiciones y actos administrativos que indica**⁹⁶. En estas disposiciones se regula normativamente la mayoría de los aspectos de la vida intrapenitenciaria teniendo en cuenta los riesgos y necesidades específicas de las personas trans, fijando la adopción de medidas que resulten adecuadas para la protección y el pleno respeto de sus derechos. Aborda asimismo aspectos específicos como la clasificación y segmentación, requerimientos de salud, registros corporales, visitas, salidas al exterior y traslados, y una propuesta de reinserción social con un enfoque diferenciado. Además, indica y posibilita el procedimiento de rectificación del sexo y nombre registral para las personas trans privadas de libertad.

En la Resolución exenta N°3128/29-12-2020, el Servicio Médico Legal aprueba un **Protocolo de atención pericial a usuarios(a)s trans**⁹⁷, que actualiza la Circular N° 1297/2012 que Instruye cumplimiento de **Guía Técnica Pericial de Sexología Forense para casos de personas trans e intersex** de 2012⁹⁸. Su objetivo es disminuir las inequidades, brechas y barreras en la atención pericial de personas trans, específicamente en los ámbitos de trato y registro, de acuerdo a lo indicado por las distintas normativas, leyes y tratados que resguardan el derecho a la atención digna, de calidad, equitativa y sin discriminación.

Ministerio de Educación (MINEDUC)

En el año 2017, el Ministerio presenta el documento **Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el**

⁹⁴ Disponible en: <https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2021/07/POLITICA-DIV-SEXUAL-GENERO.pdf>

⁹⁵ Disponible en: <https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2024/04/Pol%C3%ADtica-para-el-abordaje-de-la-diversidad-sexual-2023.pdf>

⁹⁶ Disponible en: <https://www.movilh.cl/wp-content/uploads/2021/01/gendarmeria-protocolo-trans-movilh.pdf>

⁹⁷ Disponible en: <https://www.movilh.cl/wp-content/uploads/2021/01/protocolo-pericial-trans-movilh.pdf>

⁹⁸ Disponible en: <https://otdchile.org/wp-content/uploads/2017/04/Ord-Circular-1297-de-2012-Adi-Guia-Tecnica-1.pdf>

sistema educativo chileno⁹⁹, que contiene directrices para resguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes LGBTIQ+ en contextos educativos, así como acciones para apoyarlos en caso de que no cuenten con el respaldo de sus familias, y ejes y objetivos de aprendizaje para abordar este tema, conforme a estándares internacionales de derechos humanos. De la misma manera, presenta un conjunto de principios orientadores: Dignidad del ser humano, Interés superior del niño, Desarrollo pleno, libre y seguro de la sexualidad, la afectividad y el género, Autonomía progresiva, Derecho a participar y a ser oído y No discriminación arbitraria. Además expone el marco normativo nacional e internacional, entrega definiciones básicas en el campo de la diversidad sexual y destaca la importancia de garantizar el derecho a la educación de las personas LGBTI. Luego, presenta una serie de sugerencias para resguardar los derechos de las personas LGBT en las comunidades educativas e identifica un conjunto de factores de riesgo en relación a la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales que pueden ser advertidos en las comunidades educativas.

En el año 2023 se presenta la **Estrategia para la inclusión de estudiantes LGBTIQ+**¹⁰⁰, que nace del trabajo de la mesa de coordinación LGBTIQ+, integrada por equipos de las tres subsecretarías del MINEDUC y sus servicios asociados. En ella se hace referencia a los principios rectores de la propuesta:

- Dignidad del ser humano
- Interés superior del niño
- Desarrollo pleno, libre y seguro de la sexualidad, la afectividad y el género
- Autonomía progresiva
- Derecho a participar y a ser oído
- No discriminación arbitraria

Posteriormente, expone el marco normativo internacional, reseñando la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño y los Principios de Yogyakarta. Respecto del marco regulatorio nacional, destaca la Constitución Política, la Ley N° 20.370 General de Educación y la Ley N° 21.430 de Garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia. A continuación, expone un conjunto de datos que provienen de estudios realizados por el Instituto Nacional de Juventud (INJUV 2022), la Red Nacional de Municipalidades (2022) y algunos organismos no gubernamentales como la Asociación Organizando Trans Diversidades (OTD Chile) y la ONG Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH).

En cuanto al diseño de la estrategia, ésta tiene como objetivo general el *Resguardar el ejercicio del derecho a educación e inclusión de estudiantes LGBTIQ+, respetando los principios de igualdad y no discriminación, para favorecer el reconocimiento, valoración y acogida de las diversidades presentes en el sistema educativo.*

Los objetivos específicos apuntan a:

⁹⁹ Disponible en: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/439/MONO-367.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁰⁰ Disponible en: https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2023/05/Estrategia_Nacional_LGBTIQA_Final.pdf

- Articular campañas comunicacionales y de difusión del derecho a educación e inclusión de estudiantes pertenecientes a las diversidades y disidencias sexo-genéricas, para resguardar el avance en la trayectoria educativa, considerando actores relevantes del sistema educativo.
- Revisar y actualizar normativa, instrumentos, orientaciones pedagógicas y la oferta formativa en función del derecho a educación y el fortalecimiento de la educación inclusiva, para promover la prevención de la discriminación y violencias hacia el estudiantado con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, y
- Fortalecer la formación dirigida a funcionarios y comunidades educativas para la promoción de derechos y la consolidación de una educación inclusiva, que resguarde la valoración de las identidades sexoafectivas diversas en alianza con la sociedad civil, red de municipios y otras instituciones no gubernamentales.

También en el 2023, el MINEDUC presenta un conjunto de publicaciones denominadas **Orientaciones Temáticas**, que contienen los siguientes temas:

- **Educación Inclusiva: Orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno.**¹⁰¹ El documento hace referencia a la normativa nacional e internacional en la materia, fundamenta la importancia de la educación inclusiva y entrega recomendaciones para promover comunidades educativas inclusivas, señalando el rol y los compromisos de los integrantes de las comunidades educativas.
- **Orientación temática 1: ¿Cuáles son las normativas que protegen los derechos de estudiantes LGBTIQ+?**¹⁰² El texto profundiza en las nociones presentadas en el texto sobre Educación Inclusiva, recopilando los marcos normativos internacionales y nacionales que protegen los derechos humanos de las personas con Orientaciones Sexuales, Identidades, Expresiones de Género y Características Sexuales (OSIEGCS) diversas, destacando aquellas vinculadas al ámbito educacional.
- **Orientación temática 2: ¿Cuáles son los conceptos que nos permiten conocer y dialogar respetando y valorando al estudiantado LGBTIQ+?**¹⁰³ Presenta una actualización de conceptos según las necesidades declaradas por las y los docentes consultados en el proceso participativo realizado por el Ministerio de Educación en 2022, en conjunto con definiciones unificadas tanto desde la perspectiva de las organizaciones de la sociedad civil como de las

¹⁰¹ Disponible en:

<https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/19460/Ed%20Inclusiva%20-%20Orientaciones.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁰² Disponible en:

<https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/19461/DOCUMENTO-PARTICIPACION-orientacio%cc%81n-tematica-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁰³ Disponible en:

<https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/19462/DOCUMENTO-PARTICIPACION-orientacio%cc%81n-tematica-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

recomendaciones internacionales, normativa vigente y la comunidad académica experta en la materia.

- **Orientación temática 3: ¿Qué oportunidades entregan las circulares N°707 y N°812 para la protección de derechos de estudiantes LGBTIQ+?**¹⁰⁴ Es una recopilación del marco normativo establecido por la Superintendencia de Educación en materia de garantías del derecho a educación en condiciones que aseguren la inclusión y no discriminación, protegiendo las trayectorias educativas de todas las y los estudiantes, haciendo una profundización en quienes se identifican como parte de la diversidad sexual y de género.
- **Orientación temática 4: Experiencias educativas para el resguardo del derecho a la educación e inclusión de estudiantes LGBTIQ+.**¹⁰⁵ Presenta experiencias de cuatro comunidades educativas que han puesto en práctica acciones vinculadas a este ámbito, ofreciendo iniciativas concretas con perspectiva de género para desarrollar una formación integral que pone en el centro el respeto y valoración de las diversidades propias de la condición humana.
- **Orientación temática 5: ¿Cuál es el rol de la comunidad educativa en la protección de la salud mental de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas?**¹⁰⁶ El documento promueve un rol activo de las comunidades educativas en la construcción de espacios que protejan la salud mental de sus estudiantes, en especial de quienes se identifican con la diversidad sexual y de género, resguardando su bienestar integral y la continuidad de sus trayectorias educativas.

Superintendencia de Educación

En el año 2017 emite **Circular de Derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación** (ORD. 0768, del 27 de abril de 2017)¹⁰⁷ que es la primera regulación creada específicamente para promover la inclusión de NNA LGBT+ en el sistema escolar. Está dirigida a todos los Sostenedores, Directores y Directoras de establecimientos Educativos del país, con el objeto de precisar los principios orientadores de derechos humanos, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza, y del reconocimiento y protección de la identidad de género.

Posteriormente, dicta la Resolución exenta 0707/14-12-2022 que aprueba la **Circular sobre los principios de No Discriminación e Igualdad de Trato en el ámbito educativo**¹⁰⁸. Su objetivo es que todas las comunidades educativas adopten medidas

¹⁰⁴ Disponible en: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/19463/DOCUMENTO-PARTICIPACION-31.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁰⁵ Disponible en: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/19464/DOCUMENTO-PARTICIPACION-4-v2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁰⁶ Disponible en: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/19465/DOCUMENTO-PARTICIPACION-5-v2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁰⁷ Disponible en: <https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2017/04/ORD-N%C2%BA0768-DERECHOS-DE-NI%C3%91AS-NI%C3%91OS-Y-ESTUDIANTES-TRANS-EN-EL-%C3%81MBITO-DE-LA-EDUCACION-DE-NI%C3%91AS-NI%C3%91OS-Y-SOSTENEDORES.pdf>

¹⁰⁸ Disponible en: <https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2022/12/Circular-No-Discriminacion-Version-Final-de-lectura.pdf>

concretas para asegurar el cumplimiento de la normativa mediante la igualdad de trato, garantizando espacios protegidos e inclusivos para las y los estudiantes. La circular establece los motivos prohibidos de discriminación en el contexto educativo, entre ellas: pueblos originarios, sexo u orientación sexual, identidad y expresión de género, estado civil y situación familiar, idioma, religión, opinión política de otra índole, discapacidad, nacionalidad y estatus migratorio, necesidades educativas especiales o apariencia personal, entre otros. Además, plantea que se debe capacitar a la comunidad educativa en relación a los principios de inclusión, igualdad de trato y no discriminación, generando espacios para garantizar la promoción y resguardo de los derechos de todos los y las estudiantes, sin discriminación.

En el año 2021, se dicta la Resolución exenta 0812/21-12-2021¹⁰⁹, que sustituye al ORD 0768 del año 2017 de la Superintendencia de Educación y establece una nueva **Circular que garantiza el derecho a la Identidad de Género de niños, niñas y adolescentes en el contexto educativo**. Su objetivo es resguardar los derechos, la dignidad, condiciones de bienestar, igualdad de trato, integración e inclusión de los niños, niñas y estudiantes trans en los establecimientos educacionales, a partir de la definición de obligaciones para los sostenedores y directivos, además de procedimientos para el reconocimiento de su identidad de género, proporcionando las medidas básicas de apoyo. Establece que el niño, niña o estudiante mayor de 14 años podrá solicitar al recinto educacional una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y otras adecuaciones pertinentes. Dispone para los sostenedores y establecimientos la obligación de adoptar medidas tendientes a que todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece el niño, niña o adolescente, utilicen el nombre social correspondiente. Respecto de la presentación personal, señala que se deberá incorporar al reglamento interno del establecimiento el derecho del estudiante trans a utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional (DEMRE)

Dependiente de la Universidad de Chile, se incluye en el capítulo sobre oferta pública en materia educacional ya que es la entidad responsable de la batería de instrumentos de evaluación para el proceso de admisión a las Universidades Chilenas que participan en el sistema de admisión centralizado, su aplicación y evaluación además del procesamiento de las postulaciones de las y los postulantes a las 45 universidades adscritas al Sistema de Acceso y de la selección de postulantes. En ese contexto, en el año 2020 estableció el uso del nombre social de postulantes trans, o de quienes usen un nombre social por identidad de género. Esto implica que las personas pueden ser llamadas por su nombre social en el proceso de rendición.

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

En el año 2021, la Subsecretaría de Prevención del Delito desarrolla un **Estudio Exploratorio de Discriminación y Violencia hacia personas LGBTIQ+**¹¹⁰. Este

¹⁰⁹ Disponible en:

https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/03/REXN0812_CIRCULARTRNS.pdf

¹¹⁰ Disponible en: <https://cead.spd.gov.cl/wp-content/uploads/file-manager/Presentaci%C3%B3n%20de%20Resultados%20Estudio%20exploratorio%20sobre%20discriminaci%C3%B3n%20y%20violencia%20hacia%20personas%20LGBTIQ+.pdf>

primer esfuerzo por parte de la cartera, entrega antecedentes respecto de la percepción de discriminación en el país y de las experiencias personales de discriminación y victimización.

En el año 2023, en el marco de un convenio de colaboración entre la Subsecretaría de la Mujer y Equidad de Género, el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género y la Subsecretaría de Prevención del Delito surge el **Protocolo de actuación y coordinación víctimas de delitos por su identidad de género u orientación sexual**¹¹¹, cuyo objetivo es articular una coordinación de las instituciones que circunscriben el citado convenio para que la/os personas que forman parte de la comunidad LGBTIQ+ y que sean víctimas de delitos, accedan a servicios interdisciplinarios, oportunos y contingentes que les permita superar las consecuencias negativas de la victimización.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Dependiente del Ministerio de Economía, el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) publicó el documento de **Estandarización de preguntas para la medición de sexo, género y orientación sexual (SGOS), dirigido a encuestas de hogares y censos de población**¹¹². Su objetivo es proveer un conjunto de orientaciones técnicas y conceptuales para la medición estandarizada de las variables de sexo, género y orientación sexual, para su aplicación en encuestas de hogares y para los censos de población y vivienda. Específicamente apunta a:

- Proveer orientaciones conceptuales acerca de la medición de sexo, género y orientación sexual para su aplicación en encuestas dirigidas a hogares y personas, y en los censos de población y vivienda.
- Armonizar la producción de estadísticas relativas a la medición de las variables sexo, género y orientación sexual, a través de una batería de preguntas.
- Aportar hacia una medición válida y confiable de las variables sexo, género y orientación sexual, dentro del ámbito de las encuestas dirigidas a hogares y personas, y a los censos de población y vivienda, con miras a una producción integrada entre las distintas operaciones estadísticas del Sistema Estadístico Nacional.

Ministerio de Hacienda

En el año 2022, a partir de un convenio con el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, el Servicio Civil (servicio público descentralizado que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda) informó cambios en los portales www.empleospublicos.cl y www.practicasparchile.cl permitiendo que las personas puedan registrarse con su nombre social distinto al nombre registral. El nombre social se utilizará durante todo el proceso de postulación y selección a los empleos y prácticas que ofrece el Estado¹¹³.

¹¹¹ Disponible en: <https://www.apoyovictimas.cl/seguridadpublica/wp-content/uploads/2023/12/Protocolo-atencion-a-victimas-comunidad-LGBTIQ-2023.pdf>

¹¹² Disponible en: [https://www.ine.gob.cl/docs/default-source/buenas-practicas/directrices-metodologicas/estandares/documentos/estandarizaci%C3%B3n-de-preguntas-para-la-medici%C3%B3n-de-sexo-g%C3%A9nero-y-orientaci%C3%B3n-sexual-\(sgos\)-dirigido-a-encuestas-de-hogares-y-censos-de-poblaci%C3%B3n--2022.pdf?sfvrsn=7a915a8a_2](https://www.ine.gob.cl/docs/default-source/buenas-practicas/directrices-metodologicas/estandares/documentos/estandarizaci%C3%B3n-de-preguntas-para-la-medici%C3%B3n-de-sexo-g%C3%A9nero-y-orientaci%C3%B3n-sexual-(sgos)-dirigido-a-encuestas-de-hogares-y-censos-de-poblaci%C3%B3n--2022.pdf?sfvrsn=7a915a8a_2)

¹¹³ Disponible en: <https://www.empleospublicos.cl/pub/usuarios/usrPostulanteAgregar.aspx>

Complementando la información expuesta, se incorporan antecedentes relativos a acciones públicas dirigidas a personas trans o de Género No Conforme en otros poderes del Estado y organismos autónomos.

Poder Judicial

En el marco de su Política de Igualdad de Género y No Discriminación, el Poder Judicial *reconoce que la convergencia o superposición del género con otras múltiples formas de discriminación, como la orientación sexual, la identidad de género, entre otras, aumenta el riesgo de que algunas personas sean víctimas de discriminación compuesta, lo que obliga al Estado y, en este caso, al sistema de administración de justicia, a adoptar todas las medidas de protección que sean necesarias para evitar violaciones de los derechos humanos en base a esta combinación de uno o más factores*¹¹⁴.

Creada en el año 2017, la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación cuenta con una **Guía¹¹⁵ de la Ley N° 21.120, para garantizar el Derecho a la Identidad de Género de personas usuarias e integrantes del Poder Judicial**. En este instrumento se incluye un Glosario de términos, luego una explicación de la Ley N° 21.120. Además se incorporan los estándares internacionales y los mecanismos de Derechos Humanos en la materia.

Además, en el año 2021, lleva a cabo el **Estudio Acceso a la justicia de las personas LGBTI+**¹¹⁶ cuyo objetivo es identificar las brechas, inequidades y barreras en el acceso a la justicia que experimentan las personas LGBTI+ en Chile, con especial enfoque en el ámbito institucional del Poder Judicial.

Ministerio Público

En el año 2021, a través del Oficio FN N°526/2021se¹¹⁷ el Ministerio Público establece la **Instrucción general sobre la implementación de la Ley N° 21.120 al interior del Ministerio Público**. El instructivo incluye un primer apartado de los aspectos generales de la ley, luego hace referencia al marco conceptual y normativo a nivel internacional, nacional e interno. Posteriormente, señala las orientaciones jurídicas para abordar la Ley de Identidad de Género en el proceso penal, orientaciones para las personas usuarias en relación a la Ley N° 21.120. Incluye, también, instrucciones para la actualización de los sistemas del Ministerio Público respecto de las personas usuarias que hayan rectificado su nombre y sexo, los aspectos administrativos frente al cambio de nombre y sexo de integrantes del Ministerio Público, prestadores de servicios o personas incluidas en las bases de datos, y lineamientos para el abordaje de la transición, inclusión y socialización laboral. Por último, se refiere a la formación y

¹¹⁴ Disponible en: https://secretariadegenero.pjud.cl/images/documentos/digitalpignd_10072018.pdf

¹¹⁵ Disponible en:

https://secretariadegenero.pjud.cl/images/documentos/LIG/Gu%C3%ADaLeyIG_a13052020.pdf

¹¹⁶ Disponible en: <https://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/estudio-lgbti>

¹¹⁷ Disponible en:

http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/instructivos/pdf/526_2021_Instruccion_General_implementacion_Ley_21120.pdf

concientización del Ministerio Público sobre la ley de Identidad de Género y las temáticas LGTBI.

Defensoría Penal Pública

En el año 2022, a través de la Resolución exenta N°495/14-12-2022, La Defensoría establece un **Modelo de Defensa de Género para la Defensa Penal Pública**¹¹⁸. Al año siguiente, a través de la resolución exenta N°212/31-05-2023 presenta el **Manual de actuaciones mínimas en materia de igualdad de géneros**¹¹⁹, y deja sin efecto manual contenido en resolución exenta n° 484 de 28 de diciembre de 2018 sobre la misma materia. Recientemente, en el Boletín de Género N°14/2024 publica el documento **Defensa penal de las personas de las disidencias sexogenéricas**.¹²⁰

¹¹⁸ Disponible en: <https://www.dpp.cl/resources/upload/fd798c01bb4c094c6740e78fe8db7337.pdf>

¹¹⁹ Disponible en: <https://www.dpp.cl/resources/upload/4ab15086cacbc01c26b200912d07625c.pdf>

¹²⁰ Disponible en: https://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/boletin_de_jurisprudencia_de_genero_DPP.pdf

Anexos: **Tabla N°1.** Componentes y estrategias del Programa de Acompañamiento Identidad de Género

		Componente/Objetivo	Estrategias de intervención
Programa de Apoyo a la Identidad de Género (PAIG) "Crece con Orgullo"	Ámbito individual - Apoyo psicosocial	Promover el desarrollo de herramientas emocionales, sociales y cognitivas para un desarrollo integral y saludable	<ul style="list-style-type: none"> Orientar de manera afirmativa el desarrollo de la identidad de género. Fortalecer el desarrollo afirmativo de recursos protectores individuales, como un autoconcepto positivo, habilidades socioemocionales y estrategias de autocuidado. Desarrollar habilidades afrontamiento ante situaciones de adversidad. Entregar apoyo afirmativo para modular o aliviar posibles consecuencias de experiencias de discriminación internalizadas, así como también en otros factores de riesgo identificados a nivel individual. Guía de manera anticipada y acompañar en la toma de decisiones difíciles, principalmente relacionadas a los procesos de transición social y procedimientos afirmativos de género. Realizar un seguimiento de las distintas áreas de desarrollo del niño, niña o adolescente, para detectar de forma oportuna situaciones de riesgo que requieran de intervención.
	Ámbito familiar - Apoyo psicosocial	Entregar herramientas a la familia del niño, niña o adolescente, que contribuyan a su desarrollo integral y al apoyo afirmativo de la identidad del niño, niña o adolescente.	<ul style="list-style-type: none"> Favorecer una crianza respetuosa y afirmativa en todo el grupo familiar del niño. Promover un ambiente familiar seguro y afirmativo de la identidad y expresión de género del niño, niña o adolescente. Favorecer el desarrollo de herramientas para proteger al niño, niña o adolescente frente a las situaciones de adversidad que no le provean seguridad emocional o física. Apoyar la gestión de la incertidumbre frente a la trayectoria de vida que seguirá su hijo, hija o hije. Guiar de manera anticipada y acompañar en los procesos de transición social y procedimientos afirmativos de género. Promover en el grupo familiar una comprensión y cuidados afirmativos del desarrollo integral del niño, niña o adolescente. Promover la conexión con redes de apoyo social y comunitario, como las organizaciones y/o agrupaciones comunitarias que brindan apoyo a niños, niñas y adolescentes trans y de género no conforme y sus familias.
	Ámbito educacional	Apoyar a la comunidad educativa en la inclusión del niño, niña o adolescente trans y de género no conforme y promover su constitución como espacio protegido, seguro y afirmativo.	Acompañar a la comunidad educativa (directores, directoras, equipos directivos, equipos de gestión, docentes, educadoras/es, técnicos/as en educación parvularia, asistentes de la educación), buscando promover la inclusión social del niño, niña o adolescente, además de compartir información relevante para acompañar su desarrollo integral. Se realiza mediante sesiones de sensibilización, educación y/o coordinación con integrantes de la comunidad educativa.

Elaboración propia. Fuente: https://www.crececonorgullo.cl/#contenedor_cinco

Anexos: Tabla N°2. Red de hospitales que cuentan con PAIG

Hospitales de la red asistencial de que cuentan con PAIG "Crece con Orgullo"		
Hospital	Ciudad	Servicio de Salud
H. Dr. Juan Noé Crevani	Arica	Arica
H. Dr. Ernesto Torres Galdames	Iquique	Iquique
H. Dr. Leonardo Guzmán	Antofagasta	Antofagasta
H. San José del Carmen	Copiapó	Atacama
H. San Juan de Dios	La Serena	Coquimbo
H. Dr. Antonio Tirado Lanas	Ovalle	Coquimbo
H. Dr. Carlos Van Buren	Valparaíso	Valparaíso San Antonio
H. Dr. Gustavo Fricke	Viña del Mar	Viña del Mar Quillota
H. Biprovincial Quillota	Petorca	Viña del Mar Quillota
H. San Juan de Dios	Los Andes	Aconcagua
H. Roberto del Río	Santiago	Metropolitano Norte
H. San Juan de Dios	Santiago	Metropolitano Occidente
H. San José de Melipilla	Melipilla	Metropolitano Occidente
H. Clínico San Borja Arriarán	Santiago	Metropolitano Central
H. El Carmen de Maipú	Santiago	Metropolitano Central
H. Dr. Luis Calvo Mackenna	Santiago	Metropolitano Oriente
H. Exequiel González Cortés	Santiago	Metropolitano Sur
H. El Pino	Santiago	Metropolitano Sur
Complejo Asistencial Dr. Sótero del Río	Santiago	Metropolitano Sur Oriente
H. Clínico Dra. Eloísa Díaz	Santiago	Metropolitano Sur Oriente
H. Regional Rancagua	Rancagua	O´Higgins
H. Dr. Ricardo Valenzuela Sáez	Rengo	O´Higgins
H. Dr. César Garvagno Burotto de Talca	Talca	Maule
H. de Linares	Linares	Maule
H. Clínico Herminda Martín	Chillán	Ñuble
H. Regional de Concepción G. Grant Benavente	Concepción	Concepción
H. Intercultural Kallvu LLanka	Cañete	Arauco
H. Las Higueras	Talcahuano	Talcahuano
Complejo Asistencial Dr. Víctor Ríos Ruiz	Los Ángeles	Bíobío
H. Dr. Mauricio Heyemann	Angol	Araucanía Norte
H. Dr. Hernán Henríquez Aravena	Temuco	Araucanía Sur
H. Clínico Regional	Valdivia	Valdivia
H. Base San José	Osorno	Osorno
H. de Puerto Montt	Puerto Montt	Del Reloncaví
H. de Castro	Castro	Chiloé
H. Regional de Coyhaique	Coyhaique	Aysén
H. Regional Dr. Lautaro Navarro Avaria	Punta Arenas	Magallanes

Fuente: <https://www.crececonorgullo.cl/hospitales>